



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 31 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio fiscal 2022, en los siguientes términos:

I. “METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2022** por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la Iniciativa sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual incluye la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en revisar, analizar y verificar el cumplimiento de los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de la propia iniciativa y los anexos de la misma, entre el proyecto de presupuesto de egresos para 2022 en relación con el del ejercicio inmediato anterior, lo que permitió determinar las variaciones en sus diversas clasificaciones: administrativa, funcional,



PODER LEGISLATIVO

por objeto y tipo del gasto, programática, por fuente de financiamiento y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa de decreto.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que la Titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 48, 53 y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2, 6, 18 fracción I y 20 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, mediante oficio **PE/SPG/009/2021** de fecha treinta de Noviembre del dos mil veintiuno, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, remitió a esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0413/2021, de fecha 02 de diciembre del dos mil veintiuno, la Secretaría de Servicios Parlamentarios de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción I de la Constitución Política Local, 116; y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la **Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2022**, previa la emisión por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción III, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder



PODER LEGISLATIVO

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contiene las asignaciones de recursos a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal para atender los programas bajo su responsabilidad, asimismo garantiza los recursos que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponden a los Poderes Legislativo y Judicial.

Por otra parte, se propone la asignación de recursos a los Organismos Autónomos, así como las transferencias a los Municipios del Estado, tal como se ha venido haciendo en los ejercicios fiscales anteriores.

La estructura del Proyecto de Presupuesto de Egresos tiene su base en los diversos clasificadores emitidos en el marco de la armonización contable, integrándose bajo un esquema de Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación al Desempeño (SED).

El principio del equilibrio presupuestal constituye una premisa fundamental del Gobierno del Estado, es decir, el gasto previsto se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período vía la recaudación propia del Estado, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias vía convenios de coordinación con la Federación.

*El monto que se presenta en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, refleja un incremento del **9.8 por ciento** respecto del presupuesto autorizado para el 2021.*

Por cuanto a la orientación del gasto público; en su vertiente de gasto de operación, se enfocará a brindar la suficiencia presupuestal a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, a los Poderes del Estado, así como a los Organismos Autónomos, con la finalidad de que cumplan con sus programas establecidos. Por lo que se refiere al gasto de capital o de inversión, se tuvo el cuidado necesario a fin de asignar los recursos que se requieran para concluir obras en cuya programación original se tenga prevista su terminación y puesta en operación en el 2022.



PODER LEGISLATIVO

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la **Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“Guerrero cuenta con una población de **3,541**, millones de habitantes en el censo 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los cuales el **52.0 por ciento** son mujeres y el **48.0 por ciento** hombres. Además, la Población Económicamente Activa (PEA) representa el **43.2 por ciento**.

Nuestra Entidad se ha mantenido históricamente con altos niveles de pobreza; para el mismo año, el **66.4 por ciento** de la población se encontraba en situación de pobreza, mientras que el **25.5 por ciento** estaba en condición de pobreza extrema. Más alarmante todavía, es el hecho de que sólo el **7.9 por ciento** de la población era no pobre y no vulnerable por carencias sociales. En términos del derecho a una vida digna, el **92.1 por ciento** de la población padece carencias sociales y/o vive en condición de pobreza¹, lo que nos da una idea de la magnitud del atraso social en el que nos encontramos.

Respecto al indicador de carencias sociales y/o condición de pobreza, los estados de Oaxaca y Chiapas concentran un **91.5 y 94.0 por ciento** respectivamente, de su población en esta condición. Para la Ciudad de México este indicador asciende a **66.8 por ciento**, mientras que, para los estados norteros de Nuevo León y Chihuahua, se ubica en **55.5 y 68.6 por ciento** respectivamente. Lo que nos muestra que el grado de vulnerabilidad de la población guerrerense es similar a los estados de Oaxaca y Chiapas.

En la misma sintonía, nuestra Entidad se ubicó en la tercera posición con mayor rezago social. Las cifras más impactantes se relacionan al ámbito educativo con **12.5 por ciento** de la población mayor a 15 años en condición de analfabetismo y el **42.5 por ciento** con educación básica incompleta².

La lacerante pobreza y la poca cercanía de las instituciones con el pueblo han desembocado en un contexto de violencia continuo con periodos álgidos en distintas zonas del Estado. A nivel nacional, Guerrero se ha caracterizado por ser una Entidad con altos índices delincuenciales y presencia de grupos criminales en gran

¹ Estimaciones del CONEVAL con base en la ENIGH 2018 y 2020.

² (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2021).



PODER LEGISLATIVO

parte del territorio, lo cual vulnera los derechos de la población, arrebatando la paz y la tranquilidad en los hogares.

En este sentido, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 tiene como objetivo contribuir a cimentar las bases para la disminución de la pobreza y traer paz a las familias guerrerenses. Pobreza y violencia son, sin duda, el resultado de gobiernos con poca sensibilidad social. Por lo que la transparencia, la honestidad, la austeridad republicana, el combate a la corrupción y la eficiencia en el ejercicio del gasto son ejes fundamentales que le dan sustento.

Guerrero es un ejemplo vivo de las desigualdades sociales y económicas prevaletentes en nuestro país, dentro de ellas, la desigualdad de género es una de las brechas de mayor amplitud. Muestra de ello; es la ola de violencia en contra de los derechos de las mujeres. Los feminicidios, el acoso, la discriminación laboral y la exclusividad de los quehaceres del hogar, así como del cuidado familiar, son la evidencia de una sociedad que ve en las mujeres a personas de segunda clase, incapaces de ejercer libremente sus derechos. Por ende, la perspectiva de género es un factor de aplicación transversal en este Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

*La visión de futuro para nuestro Estado es de derechos e inclusión, por lo que una de las prioridades es contribuir a reducir las carencias sociales, entre las que destacan la educativa con **23.7 por ciento** en esta condición, servicios de salud con **13.8 por ciento**, carencia de acceso a la seguridad social con **75.6 por ciento** y carencia alimentaria con **27.8 por ciento**³. Por lo que la alimentación, educación, salud, seguridad social y pública son los principales indicadores por mejorar.*

CONTEXTO MUNDIAL.

A nivel internacional las perspectivas de crecimiento económico son positivas, ya que en el presente año la actividad económica se sostiene al alza. Además, diversas naciones del mundo están realizando un gran esfuerzo en vacunar a toda la población para evitar nuevos rebrotes de contagios por SARS-COV-2 que desemboquen en otro confinamiento; en este contexto, se vislumbra una senda de crecimiento en el Producto Interno Bruto (PIB), lo que mantiene la posibilidad de recuperar lo perdido durante la pandemia COVID - 19 en términos de empleo y producción. Por otra parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el

³ (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2020).

PIB para el año 2021 tendrá un crecimiento de **5.9 por ciento**, mientras que la perspectiva para el año 2022 es de **4.9 por ciento**.

Sin embargo, esta senda de recuperación está amenazada por nuevas olas de contagio del virus SARS-COV-2, así como por el riesgo de cepas de mayor velocidad, que, en su caso, haría necesario la aplicación de medidas de confinamiento para contener la pandemia, de lo contrario pudiera volver a colapsar la economía. En este sentido, los avances en acciones de vacunación son importantes para la recuperación económica. A nivel global el **32.0 por ciento** de la población cuenta con el esquema completo de vacunación. Al identificar a los países respecto a su nivel económico se pueden observar los retos y amenazas al proceso de vacunación. En las economías avanzadas el **58.0 por ciento** de la población tiene el esquema de vacunación completo. En contraste, el **36.0 por ciento** de la población en las economías de mercados emergentes cuentan con el esquema completo, mientras que sólo el **5.0 por ciento** en los países en desarrollo de bajo ingreso tiene el esquema completo⁴. Esto revela que las principales limitantes en la vacunación son la oferta y distribución de vacunas.

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN VACUNADA.



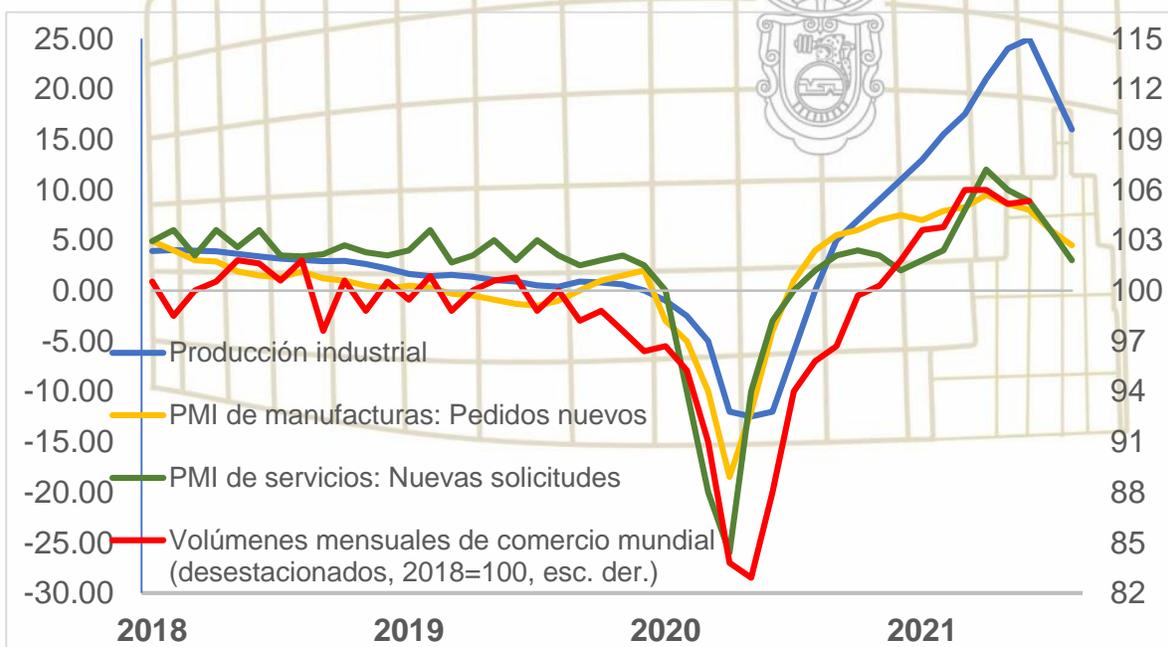
Fuentes: Our World in Data y cálculos del personal técnico del FMI. Nota: Datos al 22 de septiembre de 2021. "Régimen de vacunación completo" se refiere normalmente a dos dosis, pero solo una en el caso de Johnson&Johnson y CanSino. En algunos casos, las cifras registradas de una sola dosis son inferiores a las del "régimen de vacunación completo" debido a rezagos en la declaración de datos. En esos casos, hacemos un ajuste mínimo en aras de la congruencia, y las cifras de una sola dosis equivalen al "régimen de vacunación completo".

⁴ (Fondo Monetario Internacional, 2021).

La actividad económica global continúa recuperándose, sin embargo, ésta exhibe una desaceleración en el tercer trimestre del año. La producción industrial, así como los volúmenes de comercio mundial han aumentado durante el año, esto se debe al restablecimiento del abasto de insumos. Con esta dinámica se espera que la actividad económica vuelva a posicionarse en los niveles en que se encontraba antes de la pandemia.

INDICADORES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MUNDIAL.

(Promedio móvil de tres meses; variación porcentual anualizada de la producción industrial; desviaciones con respecto a 50 para los PMI)



Fuentes: Oficina de Análisis de Política Económica (CPB) de los Países Bajos, Haver Analytics, Markit Economics y cálculos del personal técnico del FMI. Nota: Por encima de 50, el PMI indica una expansión; por debajo, una contracción. PMI = índice de gerentes de compras.

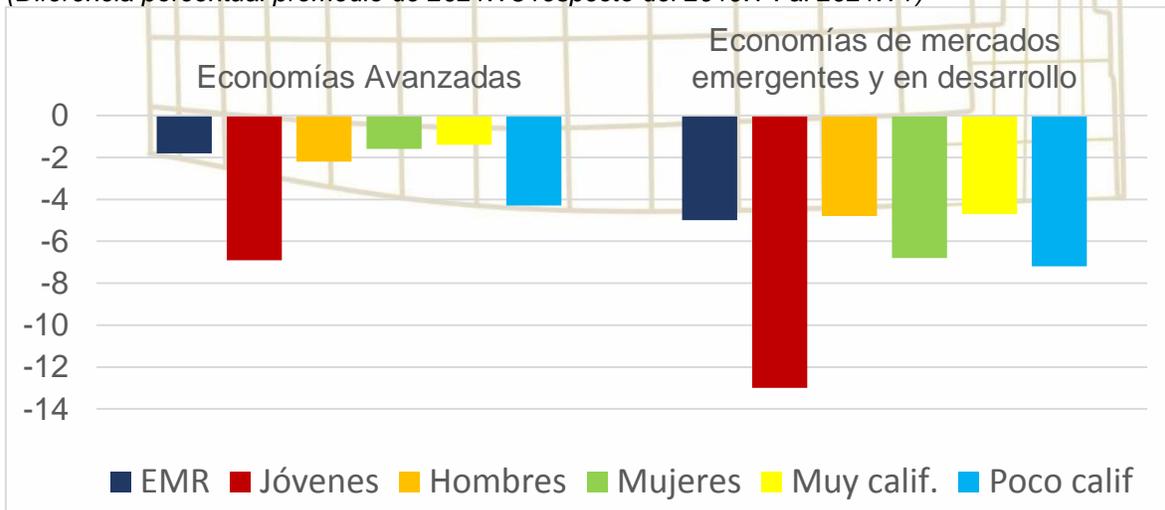
La pandemia implicó pérdidas para las empresas, y más aún para las familias, debido a que las personas perdieron sus empleos, los hogares sufrieron

reducciones y/o pérdida total de sus ingresos. En el año 2020 se estima que la pérdida de empleo en el mundo fue equivalente a **255 millones** de puestos de trabajo a tiempo completo⁵. Por lo que el aumento de la tasa de empleo es vital para recuperar el nivel de ingreso, consumo y ahorro en los hogares.

En este ámbito, la tasa de empleo a nivel global sigue sin recuperarse de la pandemia; se observa que para las economías avanzadas todos los grupos poblacionales siguen en una tasa de empleo más baja que antes de la pandemia, con menores tasas para los jóvenes y los trabajadores menos calificados; mientras tanto, para las economías de mercados emergentes y en desarrollo la tasa de empleo es menor para todos los grupos, siendo los jóvenes, las mujeres y los trabajadores menos calificados los más afectados.

TASA DE EMPLEO.

(Diferencia porcentual promedio de 2021:T3 respecto del 2019:T4 al 2021:T1)



Fuente: Organización Internacional del Trabajo, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y cálculos del personal técnico del FMI.

⁵ (Organización Internacional del Trabajo, Enero 2021).

Nota: Las barras se derivan de efectos fijos por año en una regresión de cada clase de tasa de empleo/tasa de participación en la fuerza laboral respecto de efectos fijos por tiempo y país para dar cuenta de las variaciones de la muestra (véase Karbounis y Neiman, 201). Muy calificado (Muy calif.) = educación terciaria y superior; Poco calificado (Poco calif.) = por encima de educación secundaria y no terciaria e inferior; Edad de máximo rendimiento (EMR) = 25 a 54 años; Jóvenes = 15 a 24 años. El valor de la diferencia de la tasa de participación en la fuerza laboral promedio correspondiente a los trabajadores muy calificados de las economías avanzadas es 0.01%.

*La inflación en el mundo se coloca al alza, debido a los desajustes entre la oferta y la demanda que se dieron durante y después de la pandemia. El Índice de Precios al Consumidor tuvo un crecimiento de **4.0 por ciento** para las economías avanzadas y de **5.5 por ciento** para las de mercados emergentes y en desarrollo⁶. Por el lado de la inflación subyacente, que elimina la influencia de los precios de los alimentos y la energía, ha aumentado en muchos países, pero en menor grado respecto a la inflación general.*

TENDENCIAS DE LA INFLACIÓN.

(Promedio móvil de tres meses; variación porcentual anualizada).



⁶ (Fondo Monetario Internacional, 2021).



Fuentes: Consensus Economics, Haver Analytics y cálculos del personal técnico del FMI. Nota: Las tasas de inflación promedio por grupo de economías son los promedios ponderados por el PIB en función de la paridad del poder adquisitivo. En términos de los códigos de países de la Organización Internacional de Normalización (ISO), las economías avanzadas abarcan AUT, BEL, CAN, CHE, CZE, DEU, DNK, ESP, EST, FIN, FRA, GBR, GRC, HKG, IRL, ISR, ITA, JPN, KOR, LTU, LUX, LVA, NLD, NOR, PRT, SGP, SVK, SVN, SWE, TWN, USA; las economías de mercados emergentes y en desarrollo abarcan BGR, BRA, CHL, CHN, COL, HUN, IDN, IND, MEX, MYS, PER, PHL, POL, ROU, RUS, THA, TUR, ZAF.

CONTEXTO NACIONAL.

Las perspectivas económicas del país para el año 2022 son positivas, la actividad económica nacional ha registrado una tendencia al alza, sin que recupere todavía los niveles anteriores a la pandemia. El sector más afectado es el de las actividades secundarias (industria), ya que el rompimiento de las cadenas de producción afectó seriamente la provisión de insumos; seguido de las actividades terciarias (servicios) que presentan una mayor mejoría debido al cese de las restricciones sanitarias. El sector primario ha mantenido una alta volatilidad, aunado a que durante el primer y segundo trimestre del año 2021 las sequías impactaron gravemente la producción.

INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Índice 2013=100, a. e.



a. e. / Serie con ajuste estacional.

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM).

Respecto al PIB nacional en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE 2022) se espera que para el 2021 tenga un crecimiento entre **5.8 y 6.8 por ciento**; para el 2022 se estima entre **3.6 y 4.6 por ciento**⁷; mientras que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) proyecta que el crecimiento para el año 2021 sea de **5.0 por ciento** y para 2022 de **3.2 por ciento**⁸. Esta bonanza económica estará impulsada fundamentalmente por las exportaciones; con este referente se pronostica que los niveles de consumo interno registren una mejoría, derivado de que la población sea vacunada y el mercado laboral vuelva a retomar su senda.

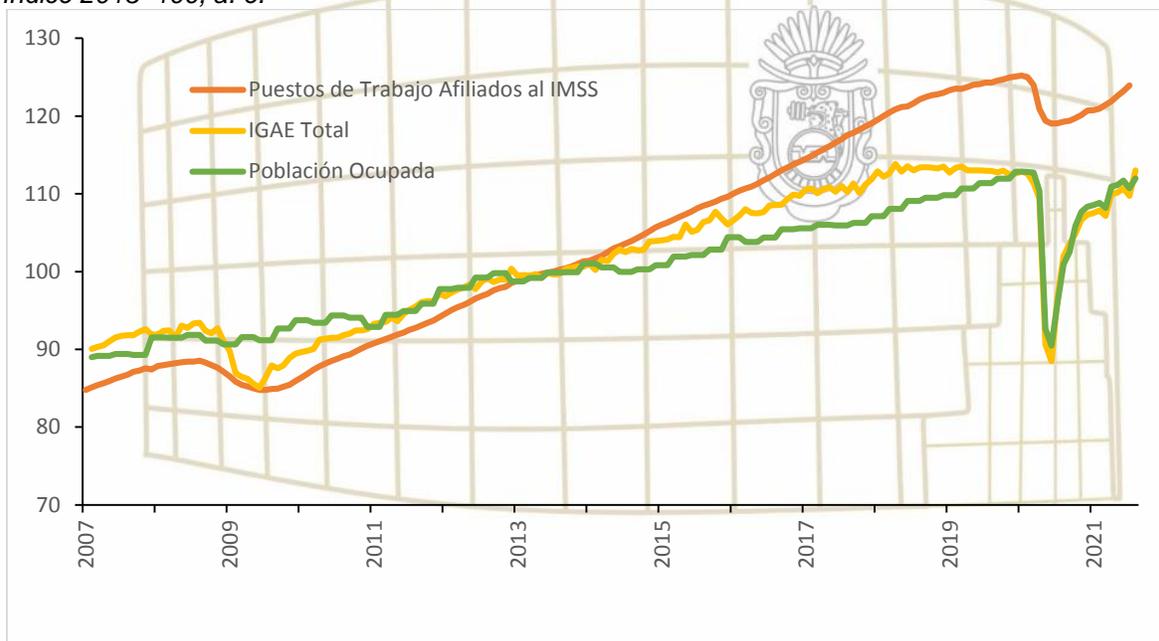
⁷ (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2022).

⁸ (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, 2021).

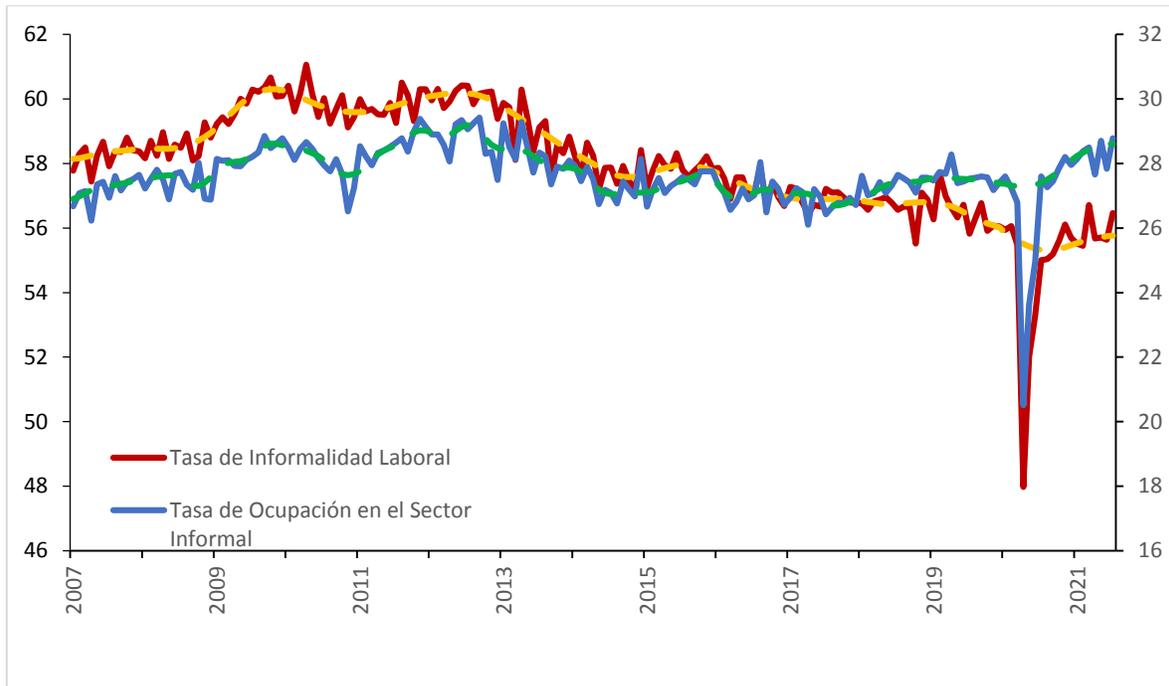
Las condiciones de empleo mantienen su recuperación sin llegar a los niveles de 2019. La población ocupada continúa al alza y sigue la ruta del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE). Por otro lado, el número de empleados afiliados al IMSS está en crecimiento, sin recuperar los niveles de la primera mitad de 2019. Asimismo, el número de empleos informales ha superado las cifras de 2019, mientras que los formales tienen una ínfima recuperación.

INDICADORES DEL MERCADO LABORAL.

a) Puestos de Trabajo Afiliados al IMSS, IGAE Total y Población Ocupada.
Índice 2013=100, a. e.



b) *Ocupación en el Sector Informal^{1/} e Informalidad Laboral.^{2/}*
Por ciento, a. e.



a.e./ *Serie con ajuste estacional y serie de tendencia. La primera se representa con la línea sólida y la segunda con la punteada.*

^{1/} *Se refiere a las personas que trabajan para unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a través de los recursos del hogar.*

^{2/} *Incluye a los trabajadores que se emplean en el sector informal, que laboran sin la protección de la seguridad social y cuyos servicios son utilizados por unidades económicas registradas y a los que está ocupados por cuenta propia en la agricultura de subsistencia.*

Fuente: Elaboración de Banco de México con información del IMSS e INEGI (SCNM, ENOE y ETOE).

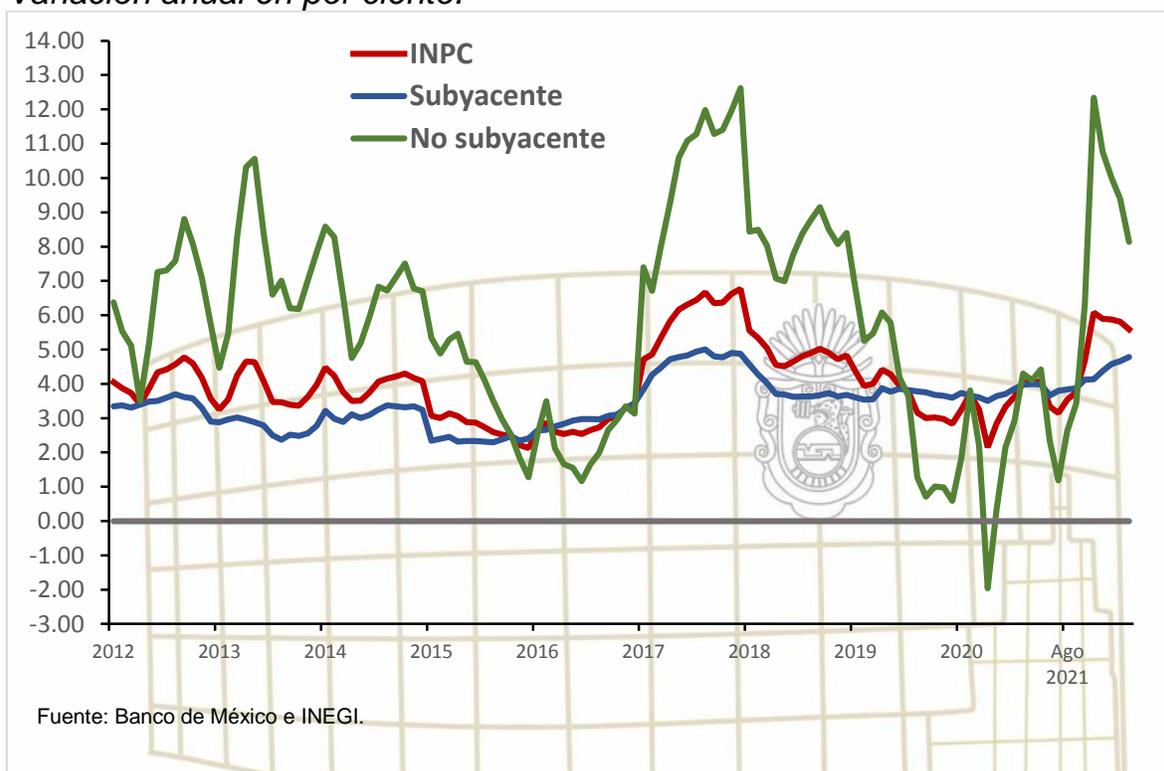
*La inflación general anual, en el segundo trimestre de 2021, aumentó a **5.9 por ciento**⁹. Esta tendencia al alza comienza a reducirse respecto a los primeros meses del mismo año. Sin embargo, se mantiene la tendencia positiva, debido a la volatilidad que ha presentado la inflación no subyacente (precios del petróleo, gas y productos agropecuarios). Aunado a lo anterior, la inflación subyacente registra una tendencia positiva constante, originada por el alza de los costos de producción*

⁹ (Banco de México, 2021).

derivado de las afectaciones a las cadenas de suministro y procesos productivos durante la pandemia.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

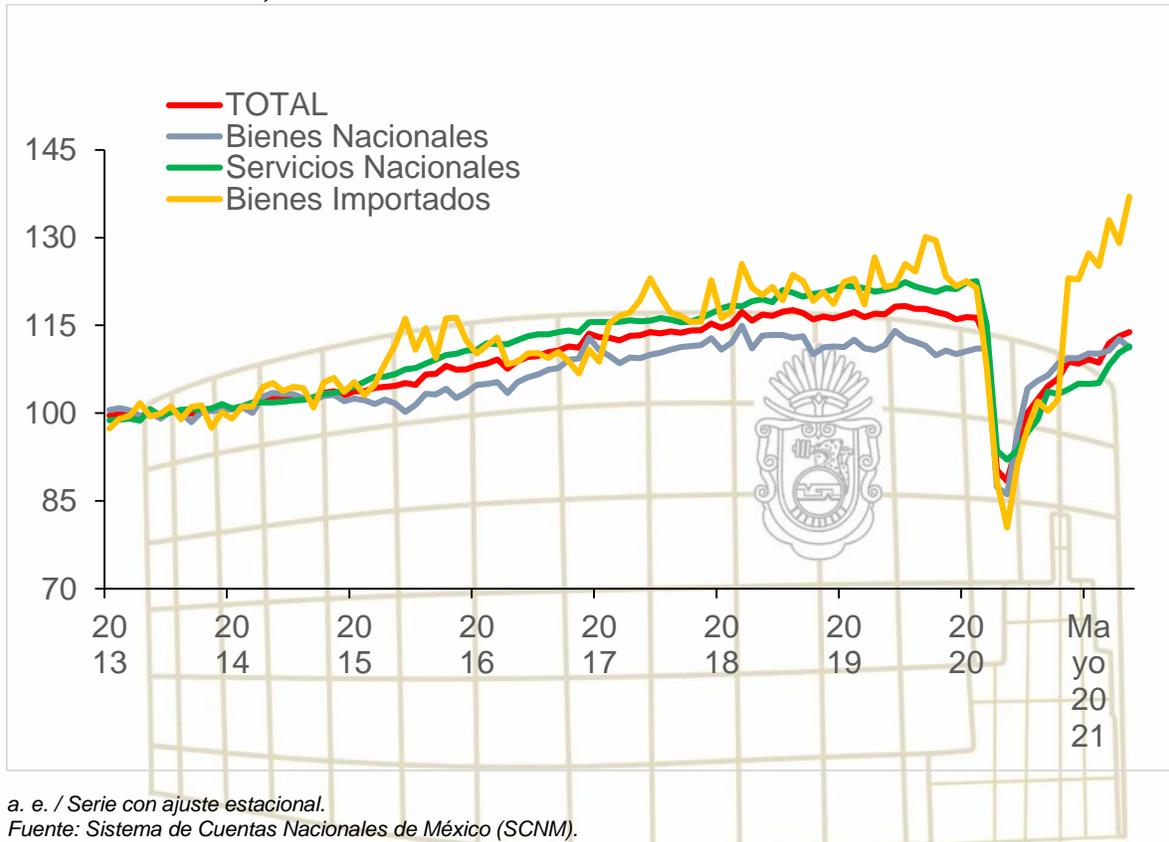
Variación anual en por ciento.



El crecimiento económico es influenciado por distintas variables, como el consumo, la inversión, el gasto gubernamental, las exportaciones e importaciones; siendo el consumo y la inversión los más significativos. El consumo nacional ha repuntado desde el colapso económico por la pandemia; se observa que el consumo de bienes importados ha tenido un mayor incremento respecto a los nacionales, esto indica que la oferta de éstos se ha reducido, por lo que los consumidores han optado por adquirir más productos importados.

CONSUMO PRIVADO TOTAL Y SUS COMPONENTES.

Índice 2013=100, a. e.



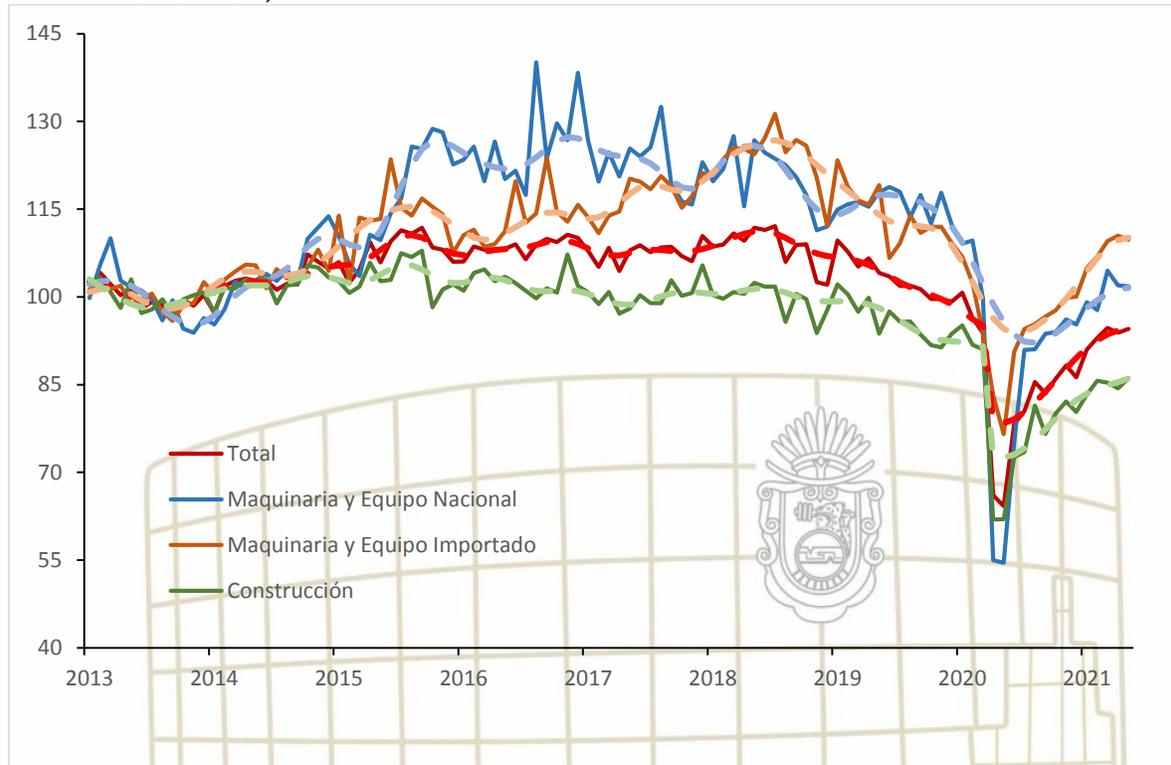
a. e. / Serie con ajuste estacional.

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM).

La inversión tenía una tendencia a la baja desde el 2018 y durante la pandemia ésta fue mucho más marcada. Durante el año 2021 todos los componentes de la inversión muestran una ruta al alza, sin recuperar sus niveles anteriores a 2019.

INVERSIÓN Y SUS COMPONENTES.

Índice 2013=100, a. e.



a. e. / Serie con ajuste estacional y serie de tendencia. La primera se representa con la línea sólida y la segunda con la punteada.

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM).

La economía mexicana está influida por los vaivenes económicos internacionales, por lo que es fundamental incorporar variables como el tipo de cambio, el precio del barril de petróleo y la tasa de interés de los CETES; en este sentido se espera que para el año 2022 el tipo de cambio nominal sea de **20.4** pesos por dólar, el precio del petróleo es un componente principal en los ingresos del país, se estima que el barril de petróleo crudo tenga un precio de **55.1** dólares, y la tasa de interés de los CETES a 28 días se proyecta de **5.3 por ciento** para el 2022¹⁰.

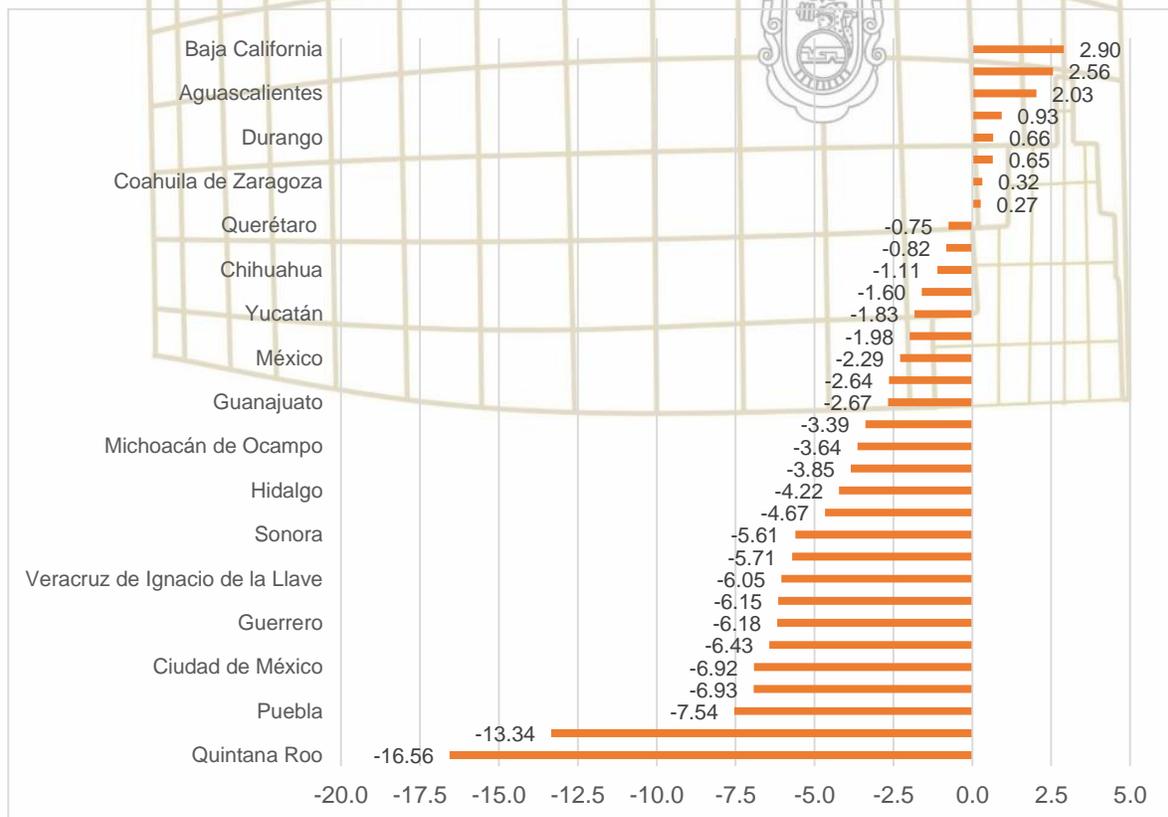
¹⁰ (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2022).

CONTEXTO ESTATAL.

La actividad económica del Estado de Guerrero fue severamente afectada por la pandemia debido a la implementación de medidas sanitarias que restringieron drásticamente la afluencia turística hacia nuestra entidad, por lo que las fuentes de empleo e ingresos se redujeron para gran parte de las familias guerrerenses, dado que el turismo representa una de las principales actividades económicas del Estado; la cual tuvo una contracción de 6.18 por ciento durante el primer trimestre del 2021, siendo el séptimo Estado con mayor afectación económica en el país.

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL.

Base 2013, variación porcentual anual 2021 1T.

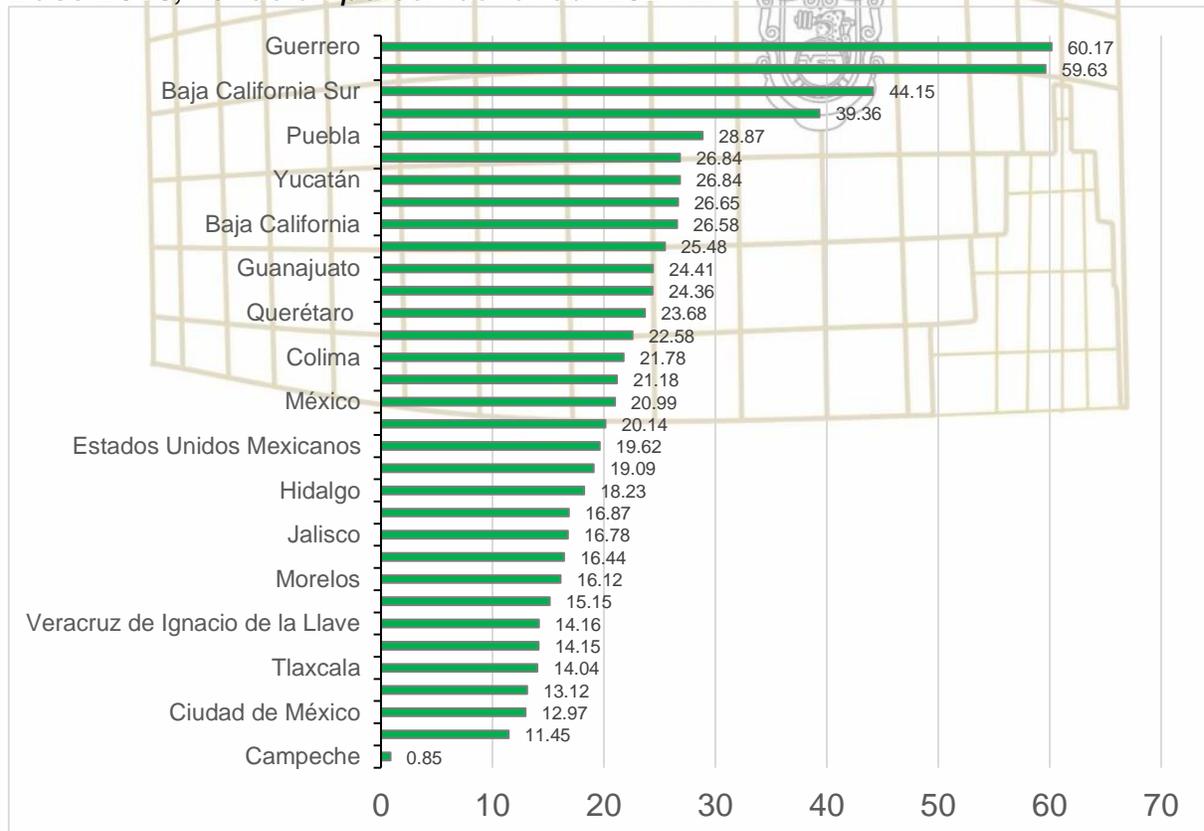


Fuente: INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México.

No obstante, al comparar los resultados del segundo trimestre de 2021 respecto al mismo periodo del 2020, el Estado de Guerrero se posiciona en el primer lugar con mayor crecimiento de la actividad económica. Esto se debe a los avances en los esquemas de vacunación y la reapertura de negocios que propician condiciones favorables para que el turismo en la región vuelva a sus niveles normales de afluencia; aunado a que el segundo trimestre del 2020 fue el de mayor contracción económica, ya que en ese trimestre se declararon las medidas de contingencia sanitaria.

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL.

Base 2013, variación porcentual anual 2021 2T.



Fuente: INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Este cambio en la actividad económica debido principalmente a la reactivación de las actividades secundarias y terciarias, donde estas últimas fueron las de mayor crecimiento respecto al año 2020, con un aumento del **67.52 por ciento**, influenciado por el incremento de los servicios vendidos. Además, las actividades secundarias tuvieron un repunte del **45.66 por ciento**, por lo que la perspectiva de crecimiento económico, de mantenerse en esta ruta, será positiva para el cierre del año 2021.

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL.	
Tipo de actividad	Variación porcentual anual*
	2021 2T
Actividades primarias	5.64
Actividades secundarias	45.66
Actividades terciarias	67.52

*cifras preliminares.

Fuente: INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México.

La actividad económica presenta perspectivas de mejora en el Estado, sin embargo, para hablar de una recuperación económica se debe analizar las variables de empleo; en este sentido, Guerrero tiene la mayor tasa de ocupación en el país, ya que el **98.5 por ciento** de la PEA registró participación laboral; paralelamente, fue el Estado con menor tasa de desocupación con **1.5 por ciento**¹¹.

Esta cifra pareciera indicar que el empleo en Guerrero se ha recuperado, sin embargo, esta no es una condición necesaria para una calidad de vida digna de los

¹¹ (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, agosto 2021).

trabajadores. Contrario a lo anterior, el INEGI remarca que nuestro Estado tiene la posición número tres entre las entidades con mayor tasa de informalidad, con **75.5 por ciento** de los trabajadores en esta condición, seguido de Chiapas y Oaxaca.

Además de las condiciones de informalidad de la mayor parte de la población trabajadora del Estado, es importante considerar la migración de guerrerenses hacia otros estados del país y EEUU, esto representa que las oportunidades trabajo son escasas y las condiciones laborales no ofrecen opciones de mejor calidad de vida.

Por otra parte, el flujo de Inversión Extranjera Directa al Estado de Guerrero muestra que desde 2018 ha ido a la baja; sin embargo, la estimación de 2021 prevé un incremento para el cierre del año, ya que la cifra sólo contabiliza los primeros seis meses, por lo que hay posibilidades de que este año sea mayor a la del 2020.

Inversión Extranjera Directa	
Año	Monto*
2018	402.17
2019	275.54
2020	296.86
2021**	229.51

* Millones de dólares;

** Cifras de enero-junio

Fuente: Banco de México

RIESGOS DE LA ESTIMACIÓN.

Es importante señalar que la presente proyección de egresos está sujeta a las condiciones económicas que se desarrollen en el año 2022. Entre los principales riesgos que pudieran afectar la estimación se consideran:

- *La aplicación de estrictas medidas de aislamiento social derivado de nuevos contagios por el virus SARS-COV-2;*
- *Reducciones de la recaudación federal participable y recaudación estatal;*
- *Posibles contingencias que requieran el uso extraordinario de recursos;*
- *Pago de créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR);*
- *El cobro de adeudos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);*
- *Afectación por adeudos al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG);*
- *Regularización de pagos (salarios) a los trabajadores del sector salud y educación;*
- *Pago de Pasivos Contingentes; y,*
- *Regularización de la aportación estatal para el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).*



PODER LEGISLATIVO

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2022 son del orden de **68,388.5** millones de pesos y están integrados de la manera siguiente:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2022. (millones de pesos)	
Concepto	Importe
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	67,690.8
INGRESOS DE GESTIÓN	1,676.5
IMPUESTOS	1,274.1
DERECHOS	369.1
PRODUCTOS	25.0
APROVECHAMIENTOS	8.2
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	66,014.3
PARTICIPACIONES FEDERALES (Ramo 28)	22,909.4
APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33)	40,927.7
CONVENIOS	2,177.2

FUENTE: Elaboración Propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

La sumatoria puede no coincidir por el redondeo de las cifras.



PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DE GESTIÓN.

*Representa el monto de los ingresos devengados durante el Ejercicio Fiscal correspondientes a contribuciones, productos, aprovechamientos, así como la venta de bienes y servicios; en este rubro se estima recaudar **1,676.5** millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2022.*

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

*Son recursos que, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Federación transfiere a las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas y los municipios, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los Convenios que celebren con el Gobierno Federal; además de los recursos que se destinen para el sostenimiento y desempeño de las actividades de los entes públicos. Para el Ejercicio Fiscal 2022, en Guerrero se estima recibir en este rubro **66,014.0** millones de pesos.*

PARTICIPACIONES FEDERALES (Ramo 28).

Son recursos que se transfieren por la Federación a las entidades federativas y, por medio de éstas, a los municipios. Por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, son asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al



PODER LEGISLATIVO

*Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Se espera recibir por este concepto un monto de **22,909.4** millones de pesos. Estas asignaciones están en función de la recaudación federal, y son susceptibles de sufrir modificaciones durante el Ejercicio Fiscal concurrente.*

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33).

Las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, lo que se denomina también como Ramo 33, es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas sociales en los rubros de: Educación, Salud, Infraestructura básica, Fortalecimiento financiero y seguridad pública, Programas alimenticios y de asistencia social, e Infraestructura educativa.

Mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, se crea el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto de Operación (FONE), que entró en vigor en el Ejercicio Fiscal 2015, como un mecanismo de financiamiento ordenado y transparente de la nómina del personal que ocupa las plazas transferidas a las Entidades Federativas.

*Para el año 2022, los recursos que se prevén recibir a través de los fondos considerados en el Ramo 33, serán por la cantidad de **40,927.7** millones de pesos, con la siguiente distribución:*

APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33). <i>(millones de pesos)</i>	
Concepto	Importe
TOTAL	40,927.7
Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	20,496.6
Servicios de Salud (FASSA)	6,047.8
Infraestructura Social (FAIS)	7,908.3
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	6,949.7
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	958.6
Fortalecimiento de Municipios (FORTAMUN)	2,615.1
Fondo Aportación Múltiple (FAM)	1,276.9
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	281.2
Educación Tecnológica (CONALEP)	162.4
Educación de Adultos (INEA)	118.9
Seguridad Pública (FASP)	235.4
Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	2,066.3

FUENTE: Elaboración Propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

La sumatoria puede no coincidir por el redondeo de las cifras.

La asignación definitiva de estos fondos se conocerá a través del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de estos recursos.

CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN.

A través de estos Convenios, el Estado tiene la posibilidad de recibir recursos para sectores prioritarios. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se prevé recibir un monto estimado de **2,177.2 millones de pesos**¹². Por su parte, el Gobierno del Estado, a

¹² Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

PODER LEGISLATIVO

través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las acciones necesarias para registrar conforme a la normatividad específica aplicable, los incrementos en recursos federales convenidos.

POLÍTICA DE GASTO.

El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene como ejes fundamentales la transparencia, la rendición de cuentas, la disciplina financiera, la austeridad republicana, la eficiencia y la eficacia en la aplicación del gasto público; máximas que promoverán la confianza de la ciudadanía en el gobierno, además de favorecer un entorno de finanzas públicas sanas.

Con este referente, los responsables de ejercer el gasto público deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar los recursos, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. En este sentido, se atenderá lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual señala que:

“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. La Entidad Federativa se compromete a integrar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado”.



PODER LEGISLATIVO

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta ante el Honorable Congreso del Estado se sustenta en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y es congruente con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno de la República. Además, se apoya en las estimaciones que se realizan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, tanto en lo que se refiere a las participaciones como a las transferencias federales, para atender lo señalado en el Título Segundo de las Reglas de Disciplina Financiera, Capítulo I del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas de la Ley arriba señalada.

La formulación e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos da cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal Estado de Guerrero.

*Por lo anterior, el Gobierno del Estado propone un Presupuesto de Egresos por un monto de **67,690.8** millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2022. Esta asignación se desagregará bajo las siguientes clasificaciones en atención a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Esta clasificación tiene como objetivo identificar a la dependencia, organismo público descentralizado o autónomo, y al ejecutor o administrador del gasto que realizará la erogación de los recursos, con el propósito de establecer un sistema de

PODER LEGISLATIVO

control previo y administrativo del gasto público, así como para facilitar la integración de la contabilidad de la Hacienda Estatal. (Anexo 3)

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL.

Es la clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos; presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

Esta estructura forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, elaboración, ejecución, evaluación y análisis del ejercicio del gasto público; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el Gobierno. La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto. (Anexo 8)

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO.

Su propósito principal es el registro de los gastos que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.



PODER LEGISLATIVO

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad. (Anexo 9)

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO.

A través de esta clasificación se identifica el monto de recursos que se canalizan a cubrir el gasto de operación del Gobierno del Estado, a la ejecución obras que integran la Inversión en la Entidad y al gasto que se cubre por concepto de Deuda Pública en erogaciones corrientes o de capital, pensiones y jubilaciones, y participaciones. (Anexo 10)

Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, el uso conjunto de los mismos proporciona información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento, pudiendo ser recursos fiscales, financiamientos externos o recursos propios; permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisan la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. (Anexo 11).

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA.

Permite organizar en forma representativa y homogénea la asignación de recursos a nivel de los Programas Presupuestarios, vinculándolos con lo establecido en las matrices de indicadores para resultados (MIR), y bajo la Metodología de Marco Lógico (MML), de acuerdo con los criterios definidos por el CONAC. En tal sentido, en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 del Gobierno Estatal se atienden las disposiciones señaladas en los criterios referidos. (Anexo 12)

RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020¹³.

INGRESOS.

*El ingreso que se recaudó en el ejercicio 2020, fue de **61,806.7** millones de pesos. La reducción de ingresos respecto al año 2019 (que fue de **69,141.5** millones de pesos) se debió al decremento de los ingresos federales y estatales derivados de la caída en la recaudación tributaria originada por el receso económico ocasionado por la pandemia.*

EGRESOS.

El gasto total de la Administración Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2020, conformado por las erogaciones efectuadas por los tres Poderes, los Organismos

¹³ (Gobierno del Estado de Guerrero, 2020)

*Autónomos y el Sector Paraestatal, representó un devengado de **69,476.6** millones de pesos.*

SITUACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2021.

Las finanzas estatales presentan insuficiencias financieras para el cierre del ejercicio, ya que los ingresos estimados de libre disposición resultan insuficientes para financiar los diversos compromisos de gasto del aparato gubernamental, esto derivado de los adeudos históricos de administraciones pasadas con terceros institucionales, lo cual ha repercutido en serias afectaciones a las participaciones federales.

En razón de ello, las finanzas estatales se encuentran frente a una situación de revisión de flujos de efectivo, para monitorear constantemente la disponibilidad financiera.

EVALUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

*En lo que va del presente Ejercicio Fiscal, se han pagado al mes de septiembre **1,956.6** millones de pesos, en virtud de esto, el monto actual de la deuda es como se muestra a continuación:*



PODER LEGISLATIVO

RESUMEN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	SALDO	%
TOTAL GENERAL	1,364,716	100.0
DEUDA DIRECTA	1,364,716.3	100.0
<u>LARGO PLAZO</u>	<u>1,364,716.3</u>	
<u>BANCA DE DESARROLLO</u>	<u>694,737.1</u>	
BANOBRAS \$890'000.0	694,737.1	
<u>BANCA COMERCIAL</u>	<u>669,979.2</u>	
BANAMEX \$500'000.0	168,904.0	
SANTANDER \$483'807.4	166,634.9	
BANAMEX \$375'000.0	144,079.5	
SANTANDER \$375'000.0	190,360.8	
<u>CORTO PLAZO</u>	<u>0.0</u>	
	0.0	
DEUDA INDIRECTA	0.0	0.0
	<u>0.0</u>	

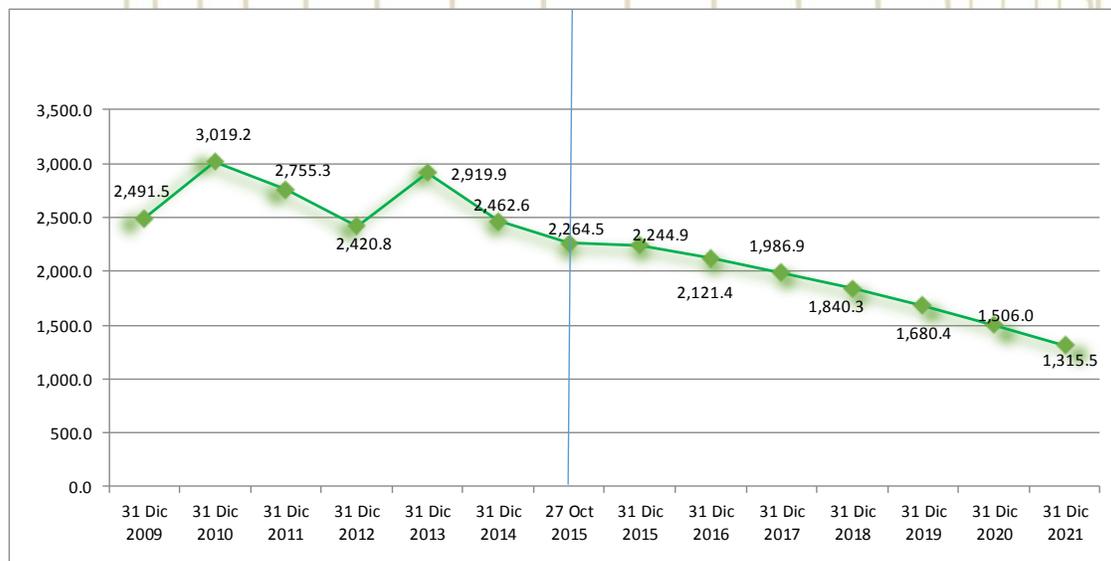
Se estima que el saldo de la deuda directa al cierre del ejercicio 2021 será de **1,315.5** millones de pesos; del período de octubre a diciembre del año concurrente el pago estimado de capital e interés que habrá de realizarse será de **87.8** millones de pesos.

RESUMEN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA PROYECTADA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	SALDO	%
TOTAL GENERAL	1,107,392.8	100.0
DEUDA DIRECTA	1,107,392.8	100.0
<u>BANCA DE DESARROLLO</u>	<u>643,871.1</u>	
BANOBRAS \$890'000.0	643,871.1	
<u>BANCA COMERCIAL</u>	<u>463,521.7</u>	
BANAMEX \$500'000.0	108,044.9	
SANTANDER \$483'807.4	106,871.5	
BANAMEX \$375'000.0	103,730.7	
SANTANDER \$375'000.0	144,874.6	
DEUDA INDIRECTA	0.0	0.0
<u>BANCA COMERCIAL</u>	<u>0.0</u>	

*NO INCLUYE EL CRÉDITO CONSIDERADO EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS (PROFISE).

**SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA
2009 AL 31 DICIEMBRE 2021**
(Cifras en Millones de pesos)





PODER LEGISLATIVO

La previsión del gasto total para el 2022, derivado de la deuda pública, es del orden de **335.7 millones de pesos**, como se muestra en el siguiente cuadro:”

ESTIMACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ENERO - DICIEMBRE 2022

(cifras en pesos)

BANCO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 459.0 MDP) - PROFISE	0.00	38,643,211.17	38,643,211.17
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 890.0 MDP)	40,994,952.58	50,393,039.42	91,387,992.00
BANAMEX (CREDITO 500.0 MDP)	49,241,132.53	9,241,684.49	58,482,817.02
SANTANDER S.A. (CREDITO 483.8 MDP)	48,381,007.12	9,468,549.91	57,849,557.03
BANAMEX (CREDITO 375.0 MDP)	32,524,026.88	8,313,145.61	40,837,172.49
SANTANDER S.A. (CREDITO 375.0 MDP)	36,973,445.95	11,476,789.88	48,450,235.83
TOTAL LARGO PLAZO	208,114,565.06	127,536,420.48	335,650,985.54

NOTAS:

*La TIIE para efectos de realizar la presente estimación en el pago de intereses es de 5.7487% + la sobre tasa correspondiente a cada crédito.

I. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2022**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- Ley de Disciplina Fiscal para Entidades Federativas y los Municipios,
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08,
- Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,



PODER LEGISLATIVO

- e) Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,
 - f) Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y
 - g) Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.
- Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2022, cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2022, incluye y fortalece los criterios normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contempla entre otras clasificaciones del gasto: por fuente de financiamiento, la programática, y de manera consistente respecto del ejercicio anterior, también se sustenta bajo el esquema de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en la Metodología de Marco Legal (MML), así como también se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el **anexo 8** del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2022, sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, está conformada de manera consistente respecto del ejercicio anterior, por 4 funciones:

1. Gobierno, con 6 sub-funciones
2. Desarrollo Social, con 6 sub-funciones
3. Desarrollo Económico, con 6 sub-funciones y
4. Otras no clasificadas en funciones anteriores, con 4 sub-funciones.

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero aprobada por esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2022, asciende a un monto de **\$67,690.9 millones de pesos** que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2022, y está integrado de la manera siguiente:

TABLA 1
INGRESOS MODIFICADOS 2022

(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO
Ingresos de Gestión	1,676,514.2
Impuestos	1,274,076.9
Derechos	369,148.9
Productos	25,043.9
Aprovechamientos	8,244.5
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	66,014,361.4
Participaciones (Ramo 28)	22,909,481.1
Aportaciones (Ramo 33)	40,927,704.1
Convenios	2,177,176.2
TOTAL	67,690,875.6

Que los ingresos estimados originalmente en la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión enviada el día 30 de noviembre del año en curso por **\$ 68,388.5 millones de pesos**, presenta reducciones líquidas producto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2021 del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios por un monto de \$ 697.6 millones de pesos en los rubros de Participaciones Federales Ramo 28 por \$ 194.0 millones de pesos y en Aportaciones Federales Ramo 33 por \$ 503.6 millones de pesos, con lo cual la estimación de **ingresos modificados queda en \$ 67,690.9 millones de pesos**

PODER LEGISLATIVO

**TABLA 2
COMPARATIVO DE INGRESOS 2022**

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	MODIFICADO	VARIACIÓN	%
Ingresos de Gestión	1,676,514.2	1,676,514.2	0.0	0.0%
Participaciones (Ramo 28)	23,103,508.1	22,909,481.1	-194,027.0	0.8%
Aportaciones (Ramo 33)	41,431,287.9	40,927,704.1	-503,583.8	1.2%
Convenios	2,177,176.2	2,177,176.2	0.0	0.0%
TOTAL	68,388,486.4	67,690,875.6	-697,610.8	1.0%

Que el **Presupuesto de Egresos consolidado 2022** ascienda a la cantidad de **\$67,690,875.6 millones de pesos**, guardando un sano **equilibrio presupuestal** que debe existir entre los ingresos y egresos, y se integra como con **\$39,041,488.8 millones de pesos** de gasto para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo **\$737,903.7 millones de pesos**, Poder Judicial **865,130.0 millones de pesos**, Órganos Autónomos **\$4,845,711.9 millones de pesos**, Municipios **\$15,524,251.1 millones de pesos** y Provisiones Salariales y Económicas **\$2,731,409.3 millones de pesos**.

**TABLA 3
EGRESOS CONSOLIDADOS 2022**

(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO	%
Poder Ejecutivo	39,017,417.0	57.6%
Poder Legislativo	757,903.7	1.1%
Poder Judicial	865,130.0	1.3%
Órganos Autónomos	4,845,711.9	7.2%
Sector Paraestatal	3,949,052.6	5.8%

PODER LEGISLATIVO

Municipios	15,524,251.1	22.9%
Provisiones Salariales y Económicas	2,731,409.3	4.0%
TOTAL	67,690,875.6	100.0%

Que de la **clasificación económica del gasto**, se determinaron variaciones absolutas por **\$ 6,049,354.5 millones de pesos** y relativas que en conjunto representan el 9.8 por ciento entre el Presupuesto de Egresos Modificado 2022 en relación con el Presupuesto Autorizado del ejercicio fiscal anterior 2021, y que, para fines ilustrativos se presenta el cuadro comparativo siguiente:

TABLA 4
COMPARATIVO PRESUPUESTAL

(Miles de pesos)

CONCEPTO	APROBADO 2021	MODIFICADO 2022	VARIACIÓN	%
Gasto Programable	46,893,385.8	50,970,184.3	4,076,798.5	8.7%
Gasto Corriente	42,726,289.4	45,675,194.4	2,948,905.0	6.9%
Inversión	4,167,096.4	5,294,989.9	1,127,893.4	27.1%
Gasto No Programable	14,748,135.3	16,720,691.3	1,972,556.0	13.4%
Transferencias a Mpios.	13,896,016.8	15,083,154.5	1,187,137.7	8.5%
Deuda Pública	852,118.4	1,637,536.8	785,418.3	92.2%
TOTAL	61,641,521.0	67,690,875.6	6,049,354.5	9.8%

Que de acuerdo con sus atribuciones legales la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuó **Transferencias Compensadas con recursos federales por la cantidad de \$ 39,711.7 millones de pesos** y **con recursos propios** por la cantidad de **\$ 789,442.0 millones de pesos**, lo anterior para clarificar por su naturaleza a las Unidades Administrativas Ejecutoras de recursos en materia de Inversión Pública, tal y como se muestra a continuación:

TABLA 5
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS FEDERALES

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO
FAFEF	1,708,076.0	68,618.6	-68,618.6	1,708,076.0
PODER EJECUTIVO	739,667.4	17,554.8	-60,338.4	696,883.8
E05 - Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	700,924.6	0.0	-60,338.4	640,586.2
E09 - Secretaría de Salud	38,742.8	17,554.8	0.0	56,297.6
SECTOR PARAESTATAL	464,524.3	11,352.1	-8,280.2	467,596.1
P18 - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	113,087.2	11,352.1	0.0	124,439.2
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	351,437.1	0.0	-8,280.2	343,156.9
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	503,884.3	39,711.7	0.0	543,596.1
E03 - Deuda Pública	503,884.3	39,711.7	0.0	543,596.1
TOTAL	1,708,076.0	68,618.6	-68,618.6	1,708,076.0

TABLA 6
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS PROPIOS
(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	510,807.5	519,186.1	-5,750.0	1,024,243.6
PODER EJECUTIVO	508,035.8	495,686.1	-5,750.0	997,972.0
E01 - Secretaría General de Gobierno	7,500.0	13,500.0	0.0	21,000.0
E03 - Secretaría de Finanzas y Administración	7,500.0	0.0	-5,000.0	2,500.0
E04 - Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social	79,912.4	364,715.7	0.0	444,628.1
E07 - Secretaría de Educación	161,700.0	2,800.0	0.0	164,500.0
E08 - Secretaría de la Cultura	18,800.0	1,000.0	0.0	19,800.0
E10 - Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico	27,580.0	16,000.0	0.0	43,580.0



PODER LEGISLATIVO

E12 - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	170,243.5	86,790.4	0.0	257,033.9
E14 - Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos	10,800.0	0.0	-500.0	10,300.0
E15 - Secretaría de la Mujer	20,500.0	10,880.0	0.0	31,380.0
E17 - Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales	3,500.0	0.0	-250.0	3,250.0
PODER LEGISLATIVO	0.0	20,000.0	0.0	20,000.0
L01 - H. Congreso del Estado	0.0	20,000.0	0.0	20,000.0
SECTOR PARAESTATAL	2,771.6	3,500.0	0.0	6,271.6
P34 - Instituto del Deporte de Guerrero	0.0	2,000.0	0.0	2,000.0
P40 - Instituto Guerrerense del Emprededor	0.0	1,000.0	0.0	1,000.0
P46 - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,771.6	500.0	0.0	3,271.6
RECURSOS ESTATALES	10,209,716.9	268,255.9	-781,692.0	9,696,280.8
PODER EJECUTIVO	6,689,551.4	165,108.0	-490,383.2	6,364,276.1
E06 - Secretaría de Seguridad Pública	3,037,017.3	0.0	-142,868.3	2,894,149.0
E07 - Secretaría de Educación	3,166,724.4	96,108.0	0.0	3,262,832.4
E09 - Secretaría de Salud	414,331.3	0.0	-317,528.4	96,802.9
E12 - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	37,991.8	69,000.0	0.0	106,991.8
E19 - Secretaría de Protección Civil	23,599.7	0.0	-23,599.7	0.0
E23 - Consejo de Políticas Públicas	9,886.8	0.0	-6,386.8	3,500.0
PODER LEGISLATIVO	559,248.1	31,000.0	0.0	590,248.1
L01 - H. Congreso del Estado	559,248.1	31,000.0	0.0	590,248.1
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	1,726,640.4	0.0	-136,740.4	1,589,900.0
A02 - Fiscalía General del Estado de Guerrero	1,369,900.0	0.0	-60,000.0	1,309,900.0
A04 - Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	356,740.4	0.0	-76,740.4	280,000.0
SECTOR PARAESTATAL	212,484.3	0.0	-154,568.4	57,915.9
P05 - Orquesta Filarmónica de Acapulco	34,013.5	0.0	-15,000.0	19,013.5
P06 - Parque Papagayo	25,568.4	0.0	-13,568.4	12,000.0
P46 - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	152,902.5	0.0	-126,000.0	26,902.5
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	1,021,792.7	72,147.9	0.0	1,093,940.7
E03 - Deuda Pública	1,021,792.7	72,147.9	0.0	1,093,940.7
TOTAL	10,720,524.4	787,442.0	-787,442.0	10,720,524.4



PODER LEGISLATIVO

Que como resultado de las modificaciones, la Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2022 asciende a un total de \$ 5,295.9 millones de pesos, como se refleja en los anexos 21 y 21-A que forman parte del presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Que en el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, los cuales quedan de la siguiente manera:

- Anexo 1.-** Estimación de Ingresos 2022.
- Anexo 2.-** Presupuesto de Egresos 2022. Consolidado.
- Anexo 3.-** Presupuesto de Egresos 2022. Clasificación Administrativa.
- Anexo 4.-** Presupuesto de Egresos 2022. Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.
- Anexo 5.-** Presupuesto de Egresos 2022. Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal.
- Anexo 6.-** Presupuesto de Egresos 2022. Transferencias a Municipios.
- Anexo 6-A.-** Presupuesto de Egresos 2022. Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a Municipios.
- Anexo 7.-** Presupuesto de Egresos 2022. Resumen General de la Deuda Pública.
- Anexo 7-A.-** Presupuesto de Egresos 2022. Estimación del pago de la Deuda Pública a largo plazo.
- Anexo 8.-** Presupuesto de Egresos 2022. Clasificación Funcional.
- Anexo 9.-** Presupuesto de Egresos 2022. Clasificación por Objeto del Gasto.
- Anexo 10.-** Presupuesto de Egresos 2022. Clasificación por tipo de Gasto.
- Anexo 11.-** Presupuesto de Egresos 2022. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
- Anexo 12.-** Presupuesto de Egresos 2022. Clasificación Programática.
- Anexo 13.-** Presupuesto de Egresos 2022. Gasto Público en Salud. Aportación solidaria estatal líquida al Sistema de Protección Social en Salud.
- Anexo 14.-** Presupuesto de Egresos 2022. Tabulador Salarial Sector Central y Seguridad Pública. Sueldos mensuales antes de Impuestos y Deducciones.

Anexo 15.- *Presupuesto de Egresos 2022. Informe sobre estudios actuariales.*

Anexo 16.- *Presupuesto de Egresos 2022. Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.*

Anexo 17.- *Presupuesto de Egresos 2022. Proyecciones de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).*

Anexo 18.- *Presupuesto de Egresos 2022. Resultados de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).*

Anexo 19.- *Presupuesto de Egresos 2022. Proyecciones de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).*

Anexo 20.- *Presupuesto de Egresos 2022. Resultados de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).*

Anexo 21.- *Presupuesto de Egresos 2022. Resumen de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.*

Anexo 21-A.- *Presupuesto de Egresos 2022. Analítico de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.*

Que esta Comisión Dictaminadora, después de efectuar un análisis minucioso del proyecto de Presupuesto, reconoce que existe un entorno de mayores disponibilidad presupuestal, sin embargo retomando de la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, donde se ponderan los Criterios de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observamos que prevalece una incertidumbre en el futuro inmediato respecto del crecimiento y recuperación de la economía nacional que, obviamente repercute en el entorno económico estatal, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, cuyos efectos en el sector económico provocaron una sensible baja en actividades del sector terciario, que involucra la actividad turística y la amplia gama de los servicios relacionados con la misma como principal fuente generadora de empleos y de ingresos en el estado, por lo que, las estimaciones contenidas en la iniciativa de Presupuesto del Estado para el 2022, son razonadas, fundamentadas y cautelosas para no generar falsas expectativas.

Que las propuestas de modificación presentadas ante esta Comisión Dictaminadora por las diferentes Unidades Administrativas del Sector Central y Paraestatal, así como de Organismos Públicos Autónomos y gestores organizados, de los proyectos y montos contemplados de las distintas clasificaciones, fondos, rubros, programas, proyectos, obras o acciones del presente dictamen, no obstante que sean justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 56 y 80 de la Ley

PODER LEGISLATIVO

Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en cuanto a la viabilidad financiera y presupuestal, y porque dichas propuestas no señalan el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes, ni proponen nuevas fuentes de ingresos para sustentar sus proposiciones, como tampoco existen las condiciones adecuadas como se señala en el párrafo que antecede para determinar su procedencia.

Qué en razón de lo anterior, toda vez que cada propuesta fue debidamente analizada y discutida en esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, sus integrantes determinaron su improcedencia para incorporarse en el presente dictamen, y en consecuencia, no existe materia de discusión de la reserva de artículos en lo particular.

Con el objeto de seguir fortaleciendo la democracia, la transparencia y la justicia social de los guerrerenses, esta comisión procuró que se privilegiara la inversión a programas enfocados a:

- *PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LA MUJER con un aumento del 56% en el presupuesto a este rubro con 6 programas para ello: Atención integral para la prevención de matrimonios de menores de edad y Protección de la niñez en zonas indígenas; Apoyo económico a hijas e hijos de mujeres víctimas del feminicidio; Programa de Apoyo Productivo para el Desarrollo Integral de las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad; Fortalecimiento presupuestal de Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (CAIV's); Fortalecimiento presupuestal de los Refugios para Mujeres, Hijas e Hijos en Situación de Violencia Extrema; Fortalecimiento del programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*
- *DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL con un aumento de 134% en relación al Ejercicio Fiscal 2021 con 6 programas sociales Becas Ignacio Manuel Altamirano a estudiantes en situación de vulnerabilidad; Programa de Discapacidad con Bienestar; Programa de Electrificación Rural en las Viviendas a partir de Fuentes Renovables; Uniformes y útiles escolares para Centros Educativos; Programa de apoyo productivo para el desarrollo integral de las mujeres en situación de vulnerabilidad; Programa de construcción en viviendas en zonas de alto o muy alto rezago social.*
- *APOYO AL CAMPO con un aumento presupuestal de 80% respecto al ejercicio Fiscal 2021 con la introducción de los programas: Programa de Fortalecimiento Directo al Campo; Apoyo a Productores de Cultivos*

PODER LEGISLATIVO

Prioritarios; Producción Agroecológica; Fondo de Garantía Líquida para la compra de maquinaria agrícola; Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva (Programa de Capacitación a Productores); Impulso a la Ganadería; Apoyo Agropecuario.

- *DERECHO A LA SALUD con un incremento de 7% respecto a lo presupuestado en el año 2021 privilegiando la Construcción, rehabilitación y equipamiento de Centros de Salud y Hospitales, el Equipamiento de las Unidades de Hemodiálisis, Fortaleciendo a los Hospitales de Oftalmología y Cancerología y Concluyendo las construcciones actuales de Hospitales Generales.*

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022 por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adecuación en sus diferentes clasificaciones de los anexos estadísticos al presente Decreto respectivos que forman parte del presente decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 31 de diciembre del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio fiscal 2022. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 160 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, de conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público de las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027, tomando en cuenta los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el mismo, el cual se encuentra en proceso de integración, tal como lo establece la Ley 994 de Planeación del Estado. El PED resultará de un amplio y plural ejercicio participativo de gobernanza entre las y los guerrerenses, y reflejará lo que la presente Administración Estatal realizará en los próximos 6 años.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contiene las asignaciones de recursos a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, para atender todos y cada uno de los programas y acciones que serán plasmados en el PED 2022-2027. Asimismo, todo gasto destinado a una acción, programa u obra pública será justificado, alineado y



PODER LEGISLATIVO

respaldado por los objetivos, estrategias e indicadores para resultados que estarán en el PED 2022-2027, cuyos ejes serán los principales rectores en esta administración.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de todas las Dependencias, Organismos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto;
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- IV. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración de recursos públicos considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado que fue aprobado por el Congreso Local y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración a los ejecutores de gasto;
- V. **Auditoría:** La Auditoría Superior del Estado;
- VI. **Ayudas:** Aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;



PODER LEGISLATIVO

- VII. **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles:** La diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, más el Financiamiento Neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda;
- VIII. **Brecha de Equidad de Género:** Son datos estadísticos que muestran la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo Indicador. Se utiliza para reflejar las desigualdades existentes entre los sexos respecto a una condición específica de vida, del entorno o de desarrollo. Su importancia radica en la posibilidad de comparar cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y el remunerado;
- IX. **Capítulo de gasto:** Nivel de agregación más alto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;
- X. **Clasificación Administrativa:** Tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos; se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como la Administración Pública, Poderes y Organismos Autónomos;
- XI. **Clasificación Económica:** Relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital;
- XII. **Clasificación Funcional del Gasto:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población; con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades tales como: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
- XIII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Resume, ordena y presenta los gastos programados en el Presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Se refiere a todas las transacciones que realizan los entes públicos para atender la demanda de bienes y servicios, en el marco del Presupuesto de Egresos;
- XIV. **Clasificación Programática:** Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas;



PODER LEGISLATIVO

- asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.
- XV. **CONAC:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;
 - XVI. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado;
 - XVII. **Dependencias:** Definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - XVIII. **Economías o Ahorros Presupuestarios:** Remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;
 - XIX. **Entes públicos:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes autónomos, Ayuntamientos municipales y entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales;
 - XX. **Entidades:** Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Desconcentrados, los cuales son objetos de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;
 - XXI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
 - XXII. **Fideicomisos Públicos:** Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;
 - XXIII. **Gasto Corriente:** Conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;
 - XXIV. **Gasto Federalizado:** Se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios, para afrontar sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
 - XXV. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones, para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
 - XXVI. **Gasto No Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;



PODER LEGISLATIVO

- XXVII. **Gasto Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con programas a cargo de ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;
- XXVIII. **Ingresos Excedentes:** Recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXIX. **Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se combinan recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos que especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;
- XXX. **Secretaría de Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XXXI. **Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas y Administración;
- XXXII. **Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- XXXIII. **Subsidios:** Asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;
- XXXIV. **Transferencias:** Recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de objetivos y metas de programas, y prestación de bienes y servicios públicos a cargo de Poderes, Organismos Autónomos y Entidades;
- XXXV. **Unidad Presupuestal:** Cada uno de los Órganos o Dependencias de la Administración Pública del Estado que tienen a su cargo la administración de recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;
- XXXVI. **Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el PED 2022-2027; y,



PODER LEGISLATIVO

XXXVII. Cualquier otro término no contemplado en el presente Artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades Paraestatales, así como los servidores públicos en general, que ejerzan recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre la aplicación del gasto público y aquéllas que se emitan en el presente Ejercicio Fiscal por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Contraloría.

Para el cumplimiento de este Decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los Municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad republicana para satisfacer los objetivos a los que están destinados los recursos, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico para el bienestar social;
- II. Garantizar el mejoramiento de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de mayor rezago social;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas; y,
- V. Afianzar un Presupuesto basado en Resultados (PbR) y garantizar el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED).

Artículo 4.- La Secretaría de Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo dispuesto en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en



PODER LEGISLATIVO

términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II Del monto total del Presupuesto.

Artículo 5.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de **67,690.9** millones de pesos, el cual será financiado con recursos provenientes de la estimación de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 6.- Las asignaciones de recursos para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de **39,042.5** millones de pesos.

Con independencia de la distribución y asignación que se realice, las dependencias ejecutoras de estos recursos deberán recabar la autorización correspondiente de los presupuestos a ejercer por parte de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, en cada una de las obras y acciones inherentes previstas en el anexo de inversión.

No se podrá transferir recursos de otros capítulos del gasto al capítulo de servicios personales.

Asimismo, se consideran **2,731.4** millones de pesos, por concepto de provisiones salariales y económicas.

Artículo 7.- La asignación de recursos para el Poder Legislativo asciende a **737.9** millones de pesos que se destinarán a cubrir su gasto de operación; dentro de este se consideran **147.7** millones de pesos asignados a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 8.- El Gasto previsto para el Poder Judicial es de **865.1** millones de pesos.

Artículo 9.- La asignación presupuestal para los Organismos Autónomos asciende a **4,875.7** millones de pesos, incluyendo el subsidio para la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 10.- Las asignaciones de recursos para el Sector Paraestatal ascienden a **3,944.0** millones de pesos.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Las asignaciones para los Municipios ascienden a **15,524.3** millones de pesos, los cuales contemplan las transferencias por Participaciones y Aportaciones Federales.

TÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 12.- En el caso de los programas que prevean aportaciones de recursos por parte de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente, los Ayuntamientos deberán realizar las aportaciones que les corresponden, en las cuentas específicas que se señalen, en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de dichos recursos, los cuales deberán ser ministrados, conforme a lo establecido en los Convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en casos debidamente justificados, éstos podrán solicitar a la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal correspondiente una prórroga.

El ejercicio de estos recursos por parte de los Municipios deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este Artículo y en las demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con las que se hayan celebrado los Convenios podrán proceder a su cancelación, dando parte de ello a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 13.- Los recursos de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal serán estipulados a través de los Convenios de Reasignación a los Municipios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales; no pierden el carácter definido de acuerdo a su origen de financiamiento y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran suscribir Convenios de Reasignación deberán apegarse a las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, así como obtener la autorización presupuestaria correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

De los Recursos Federales transferidos a los Municipios.

Artículo 14.- El Ejecutivo Estatal podrá otorgar a los Municipios, a través del Acuerdo correspondiente, hasta el **20.0 por ciento** de la recaudación efectuada durante 2022, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para este mismo Ejercicio Fiscal.

Artículo 15.- El monto previsto de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios asciende a **15,524.3** millones de pesos y se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los Municipios, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este Artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en términos de lo que establecen las citadas Leyes.

Se promoverá que por lo menos el **20.0 por ciento** de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Artículo 16.- El Estado, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requieran las Dependencias del Gobierno Federal en los términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17.- En el Artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que de las participaciones derivadas de la recaudación estatal de las cuotas a la venta final de gasolina y diésel y del Fondo de Compensación de gasolina y diésel, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el **20.0 por ciento** de la recaudación que corresponda a las entidades federativas, adicional se otorgará un **30.0 por ciento** de acuerdo al artículo 48º de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo 18.- Las asignaciones presupuestales destinadas a Programas de Inversión concurrente con municipios se aplicarán en los términos establecidos en



PODER LEGISLATIVO

la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y en los convenios específicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 19.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, se observará lo siguiente:

- I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria e identificando la fuente de ingresos;
- II. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo-beneficio donde se muestre que dichos Programas y Proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.
- III. Tratándose de Proyectos de Inversión Pública Productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, la Entidad Federativa y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado. Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;
- V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el Ejercicio



PODER LEGISLATIVO

Fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Artículo 20.- Durante la ejecución del Presupuesto autorizado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar la programación estratégica institucional y la programación presupuestaria que llevaron a cabo en el proceso de formulación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), a fin de dar estricto cumplimiento a sus objetivos estratégicos, productos y resultados establecidos, la cual estará bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación.

Artículo 21.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias, para lo cual establecerá la normatividad respectiva cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 22.- De los gastos de operación y de inversión que no sean ejercidos durante el Ejercicio Fiscal en los tres meses posteriores a lo que se tiene programado, la Secretaría de Finanzas efectuará la afectación presupuestal correspondiente y, en coordinación con la Secretaría de Planeación, procederán a reasignarlos a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios en el PED 2022-2027.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Artículo 23.- En caso de que se llegaran a registrar, el Ejecutivo Estatal podrá aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios en el PED 2022-2027.

PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- Para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos, las Entidades Paraestatales, en el ejercicio de su presupuesto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. En el ámbito de las Entidades del sector paraestatal, si hubiese excedentes de ingresos propios se privilegiará el pago de adeudos que registren dichos organismos para beneficiar el resultado financiero de los mismos; si el organismo público descentralizado no tuviese adeudos, dichos excedentes deberán destinarse hacia los programas y proyectos prioritarios, plasmados en el PED 2022-2027 y programas sectoriales respectivos. En caso de que éstos sean asignados para gasto de inversión, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Planeación;
- II. Deberán cubrir oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal y estatal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por la autoridad competente, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Reportar a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el informe presupuestal de aplicación del gasto corriente e inversión por partida y la clasificación por objeto del gasto del mes inmediato anterior;
- IV. Previa validación y autorización del Órgano de Gobierno, las Entidades podrán realizar las adecuaciones presupuestarias del ejercicio en estricto apego a la normatividad vigente, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la autorización de las adecuaciones realizadas;
- V. Observar y adoptar las medidas de racionalidad, austeridad republicana y disciplina presupuestal que se establezcan por parte de la Secretaría de Finanzas, derivadas de afectaciones a las participaciones federales, así como implementar de manera adicional aquellas que las propias Entidades determinen con la aprobación de su Órgano de Gobierno. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales, gasto administrativo y de apoyo conforme a las normas establecidas en el presente Decreto;
- VI. Los ahorros presupuestarios generados por la aplicación de estas medidas, previa anuencia de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la Entidad y contando con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Planeación, podrán ser destinados a gasto de inversión a partir de prioridades señaladas en su respectivos Programas Operativos Anuales; y,



PODER LEGISLATIVO

- VII. No se podrán transferir recursos de otros capítulos del gasto, al capítulo de servicios personales.

Artículo 25.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Organismos Públicos Autónomos del Estado, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por la autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este Artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la Secretaría de Finanzas un programa de cumplimiento, que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse.

Artículo 26.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría de Finanzas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá suspender y/o ajustar las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados, en los tiempos previstos por la normatividad contable vigente;
- II. Incumplan en las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;



PODER LEGISLATIVO

- III. No remitan los informes y, en su caso la comprobación correspondiente, respecto a los recursos ministrados;
- IV. Incumplan con el pago de sus obligaciones fiscales;
- V. Contraten personal fuera de presupuesto o incumplan con las normas en materia de racionalidad del gasto, previstas en el presente Decreto y en la normativa correspondiente;
- VI. Las Entidades que incumplan con recabar la autorización correspondiente, para cada una de las obras y acciones contempladas en sus presupuestos;
- VII. No registren su avance físico-financiero en el Sistema Central de Control.
- VIII. Cuando el órgano interno de control, la Secretaría de Contraloría o algún órgano de fiscalización determine la probable existencia de irregularidades en la aplicación de recursos de un programa o proyecto; o bien, cuando exista una denuncia fundada en la que proceda una investigación por presunto desvío de recursos; y,
- IX. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 28.- En caso de que durante el Ejercicio Fiscal 2022 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, adoptará las medidas de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente Artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, en la misma proporción de la disminución de los ingresos estatales.

Artículo 29.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que constituyan o incrementen el patrimonio de Fideicomisos Públicos, que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la previa autorización de la Secretaría de Finanzas, y tratándose de gasto de inversión, de la aprobación de la Secretaría de Planeación, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los Fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información



PODER LEGISLATIVO

deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 31.- Los Fideicomisos Públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión, deberán sujetarse a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Artículo 32.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que coordinen Fideicomisos Públicos, con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos y hayan aportado recursos a los mismos, serán responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, la información correspondiente para la integración de los Informes Semestrales y Cuenta Pública.

Artículo 33.- El Impuesto sobre Hospedaje se destinará a los Fideicomisos de Promoción Turística, con la finalidad de financiar los programas y proyectos que promuevan el turismo, contemplados en el PED 2022-2027.

Artículo 34.- La celebración y suscripción de Convenios o acuerdos que conlleven a comprometer recursos económicos y/o patrimonio del Estado, invariablemente deberán sujetarse a la autorización de la Secretaría de Finanzas y a la suficiencia presupuestal correspondiente a la asignación aprobada en este Decreto a la dependencia o entidad respectiva; el documento que no cumpla con esta condición no será reconocido por la Secretaría de Finanzas y la exime de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO II De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de

PODER LEGISLATIVO

gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener eficiencias o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento se deberá respetar el presupuesto asignado a los programas destinados al gasto social y se reportará en los Informes Semestrales, los ajustes que se hayan realizado a los programas; asimismo, en el primer mes del ejercicio dará a conocer los lineamientos que serán aplicables.

Artículo 36.- Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 37.- Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización de la Gobernadora del Estado y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 38.- Los Poderes Legislativo, Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

- I. Crear el Programa de Consolidación de Compras sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero;
- II. Eliminar el pago de servicios de telefonía celular, gastos de representación y alimentación;
- III. Disminuir el gasto de combustibles y lubricantes, y racionalizar los viáticos de los servidores públicos;
- IV. Privilegiar el uso de medios electrónicos y/o magnéticos en lugar de material impreso;
- V. El arrendamiento de aviones y helicópteros no estará permitido, aun cuando los de carácter oficial se encuentren en mantenimiento; excepto en casos de desastre natural o situación extraordinaria;

PODER LEGISLATIVO

- VI. Cancelar adquisiciones de vehículos nuevos, con excepción de aquellos destinados a tareas de seguridad pública, protección civil y servicios médicos;
- VII. Revisar y, en su caso, reducir los gastos de comunicación social;
- VIII. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero y la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables;
- IX. Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos;
- X. Optimizar el uso de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales;
- XII. En el caso de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán, sólo a través de la Secretaría de Finanzas, arrendar muebles e inmuebles cuando para el cumplimiento de sus programas sea estrictamente necesario, cumpliendo para ello con el marco normativo en la materia y con cargo a su presupuesto autorizado;
- XIII. Establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía satelital y convencional, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, control de inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que se deberán someter a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno correspondientes; y,
- XIV. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las Dependencias y Entidades observarán las normas y procedimientos dictados por la Secretaría de Finanzas, que dará a conocer en los primeros días del mes de enero.

Artículo 39.- La Secretaría de Finanzas reportará en los Informes Semestrales la disminución de ingresos y del gasto programable, así como los ahorros que en su

PODER LEGISLATIVO

caso se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo señalando en los Informes Semestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Artículo 40.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal realizarán acciones para modernizar, digitalizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

- I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Contraloría;
- II. Proponer a la Secretaría de Contraloría la modificación a los organogramas de las dependencias, siempre y cuando consideren la reducción del número de áreas administrativas que las integran. Será inviable toda propuesta de creación de nuevas áreas, a excepción de las que se deriven de reformas a la Constitución General o a la Constitución del Estado; y,
- III. En este caso, las nuevas áreas deberán disponer del personal con que ya cuenta la dependencia o entidad, reiterándose que está prohibida la creación de nuevas plazas.

Artículo 41.- Para la difusión de sus actividades, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, podrán destinar recursos presupuestarios a través de los diversos medios de comunicación a partir de los siguientes supuestos: por la naturaleza e importancia que sus funciones representen, porque requieran de horarios y audiencias específicos, o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de difusión estatales, atendiendo en todo momento a los principios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 42.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área de

comunicación social y, en ningún caso, podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen personal de los servidores públicos, en los términos de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República.

Artículo 43.- En ningún caso, las Dependencias y Entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que, por irregularidades en el manejo de los recursos públicos que se les hayan asignado por alguna institución pública del nivel federal, estatal y/o municipal, estén sujetas a procesos legales.

Artículo 44.- En la concertación de obras o proyectos donde se dé la mezcla de recursos estatales, se requerirá invariablemente la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 45.- Durante la vigencia del Ejercicio Fiscal al que se refiere el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas podrá emitir criterios adicionales sobre la aplicación de economías presupuestales obtenidas en los diferentes programas autorizados.

CAPÍTULO III De los Servicios Personales.

Artículo 46.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, de acuerdo al artículo 47º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal tendrá las atribuciones de revisar y operar el seguimiento del Programa Estatal de Administración de Recursos Humanos y adecuarlo a las políticas y acciones de gobierno, conforme a la legislación aplicable en la materia; así como el de formular y aplicar, dentro de su ámbito de competencia, el presupuesto de egresos del sector central y paraestatal, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría. Para ello, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal regulará:

- I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos, personal docente, personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; policías, investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como



PODER LEGISLATIVO

- personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto;
- II. Las aportaciones patronales y de seguridad social;
 - III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones aplicables; y,
 - IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Artículo 47.- Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal y el Comité de Organización y Remuneraciones;
- II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables;
- III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Secretaría de Contraloría y autorizada por la Secretaría de Finanzas;
- IV. A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, en materia de incrementos en las percepciones;
- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, independientemente del fondo de financiamiento, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales; y,
- VI. Queda prohibido determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 48.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán realizar traspasos de recursos al presupuesto de servicios personales.

Artículo 49.- En los casos en que se considere otorgar el pago de percepciones extraordinarias a algún servidor público, éstas no constituirán un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta y respectivos presupuestos de servicios personales. Esta erogación deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas y el Comité de Organización y Remuneraciones.

PODER LEGISLATIVO

Artículo 50.- La contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Cuando por necesidades temporales de la Dependencia o Entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se requerirá la autorización de la Secretaría de Finanzas, así como del Comité de Organización y Remuneraciones;
- II. Los recursos destinados a celebrar tales contratos, deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados en el capítulo de servicios personales de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda;
- III. Las vigencias de los contratos no podrán exceder del 30 de septiembre de 2022;
- IV. Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar bajo su responsabilidad a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto;
- V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría de Finanzas, quedando bajo la estricta responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio;
- VI. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable y en ninguna circunstancia, la asignación presupuestaria aplicada a cada dependencia o entidad podrá ser superior en términos reales a la del año anterior;
- VII. En el caso de las Entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente, deberán obtener autorización expresa de sus Órganos de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas; y,
- VIII. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales y estatales, deberá sujetarse a lo establecido en este Capítulo, a las disposiciones aplicables y a lo señalado por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 51.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal y ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con el techo presupuestal

PODER LEGISLATIVO

autorizado y a las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo, de los Titulares del Poder Judicial y de los Organismos Autónomos, calculadas de forma anualizada, no podrá rebasar la percepción total asignada a la Titular del Ejecutivo Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir en sus respectivos Proyectos de Presupuesto para el siguiente Ejercicio Fiscal, la información contenida en este artículo; asimismo, serán responsables de proporcionar a los Órganos Internos de Control y Fiscalización, la información a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IV De la Inversión Pública.

Artículo 52.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en los anexos de este Presupuesto, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas, así como de la Secretaría de Planeación, tomando en cuenta la disponibilidad financiera del Estado; además, de que dichos programas y proyectos deberán estar registrados en el Sistema que emita la Secretaría de Planeación, debiendo detallar en cada uno de ellos su localización geográfica, beneficiarios con enfoque de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos del Presupuesto basado en Resultados.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal mantendrán actualizada la información referente a los programas y proyectos de inversión que se integran en el Sistema señalado en el párrafo anterior.

En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal, que de conformidad al marco legal no pierdan su naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, sujetándose a las responsabilidades correspondientes.

En virtud de lo anterior, los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública, financiables con cualesquiera de las fuentes de financiamiento podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o

PODER LEGISLATIVO

administrativo que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los Municipios de la Entidad y/o de los Ramos Administrativos de la Federación.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos del presupuesto de inversión, serán responsables de:

- I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos recursos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo al Presupuesto autorizado;
- II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión;
- III. Garantizar que los programas y proyectos de inversión generen beneficios netos para la sociedad;
- IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad;
- V. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Planeación en materia de programas y proyectos de inversión, así como para su respectiva autorización y evaluación;
- VI. Asegurar las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII. Promover en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público; y,
- VIII. Considerar el impacto esperado en materia ambiental, así como hacia grupos vulnerables y en materia de equidad de género.

Artículo 53.- Para el ejercicio de los recursos de inversión en obras y proyectos, las Dependencias y Entidades observarán lo siguiente:

- I. Solicitar autorización a la Secretaría de Planeación, la cual emitirá los oficios de suficiencia presupuestal, avalando y autorizando la obra con su respectivo fondo de financiamiento;

PODER LEGISLATIVO

- II. La terminación de las obras y proyectos en proceso de ejecución, en cuya programación original se hayan contemplado las etapas para su ejecución y que se encuentren vinculadas a la prestación de servicios públicos básicos;
- III. La asignación de recursos a nuevas obras o proyectos se fundamentará en los criterios de prioridad derivados del PED 2022-2027, con apego al Presupuesto basado en Resultados y sólo cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado, con la partida presupuestal correspondiente y con la aprobación del comité respectivo; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades autorizadas para la ejecución de recursos de inversión deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Planeación del Estado, sus informes de avance físico y financiero de las obras o proyectos que les hayan sido autorizados.

Artículo 54.- Las Dependencias y Entidades ejecutoras de obra pública deberán realizar invariablemente los procesos de licitación correspondientes en los términos de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 55.- Los programas y proyectos de inversión deberán contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán obtener la autorización de la Secretaría de Planeación, así como de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Planeación integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este Artículo y que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración, de acuerdo con la información remitida por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de su ejecución.

CAPÍTULO V

De las Reglas de Operación para Programas de Inversión.

Artículo 56.- Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que en la ejecución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales de las obras establecidas en el anexo 21- A, del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 57.- Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación emitirán las disposiciones a que deberán sujetarse los programas de inversión sujetos a Reglas de Operación, los cuales deberán observar lo siguiente:

- I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de emitir las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes;
- II. Las Reglas de Operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación, de acuerdo con los requerimientos que precise la Secretaría de Planeación. Las relativas a los pueblos indígenas serán difundidas preferentemente en sus lenguas originarias y adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, de tal forma que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género, sin discriminación ni exclusión social. Se deberá establecer en los programas y, según sea el caso, en la documentación, los productos y la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este Presupuesto son públicos y ajenos a cualquier partido político;
- III. Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal presentar sus Proyectos de Reglas de Operación a más tardar el último día hábil de enero de 2022;
- IV. La Secretaría de Planeación deberá emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos y, las nuevas Reglas de Operación o las modificaciones de las vigentes deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- V. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación deberá vigilar exclusivamente que el Programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidad con otros Programas y acciones del Gobierno Estatal y Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes;
- VI. Las dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción IV de este Artículo; en su caso, deberán poner dichas Reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales, en su página de



PODER LEGISLATIVO

internet y a través de los gobiernos municipales en los espacios que ellos dispongan; y,

- VII.** A partir de que sean publicadas las Reglas de Operación, las Dependencias y Entidades deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de los mismos.

CAPÍTULO VI

De los Subsidios y Transferencias.

Artículo 58.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará la calendarización de los subsidios y transferencias a los presupuestos de las Dependencias y Entidades que se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán revisar las Reglas de Operación de los programas y establecer en las mismas la obligación de reintegrar a la Secretaría de Finanzas, aquellos recursos que no se devenguen conforme a lo dispuesto en ellas; asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades cuando éstas no remitan la información solicitada en los plazos y términos requeridos, en materia de subsidios y transferencias.

Artículo 59.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir con las normas y procedimientos que emita la Secretaría de Finanzas en esta materia.

De igual forma, las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría de Finanzas su beneficio económico y social.

Artículo 60.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría de Finanzas previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII De la Información, Transparencia y Evaluación.

Artículo 61.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 6, 7, 8, 18, 20, 81 fracciones IV, V y VI, y 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; para lo cual, deberán publicarse los objetivos, metas e indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 62.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en su portal de internet la información de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, los ejecutores del gasto difundirán en sus portales de internet la información financiera de conformidad a las obligaciones establecidas en la citada Ley. Para tales efectos la Secretaría de Finanzas establecerá los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información.

Artículo 63.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán proporcionar la información sobre los avances de los programas sectoriales y especiales, las principales variaciones en los objetivos y en las metas, así como los datos que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes serán responsabilidad de cada Dependencia o Entidad y contendrán lo siguiente:

- I. Los ingresos excedentes a los que hace referencia los artículos 23 y 24 de este Decreto y su aplicación;
- II. Los ajustes que, en su caso, se realicen por las Dependencias y Entidades en los términos del Artículo 35 de este Decreto;
- III. Los subejercicios y economías presupuestarias que resulten y, en su caso, su aplicación;
- IV. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la Deuda Pública del Gobierno Estatal y de las Entidades;
- V. El Informe de Deuda Pública deberá incluir un apartado que refiera su posición financiera, incluyendo aquellas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados;
- VI. La información relativa a recursos públicos aportados a Fideicomisos, en los términos del Artículo 31 de este Decreto;
- VII. En materia de programas, proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que estén en proceso, la



PODER LEGISLATIVO

información que conforme a lo que señala este artículo, deba ser incluida en los informes respectivos; y,

- VIII.** Los Convenios de Reasignación de recursos estatales a los Municipios y sus modificaciones, a que se refiere el Artículo 15 de este Decreto.

Artículo 64.- Las Dependencias, Entidades y los Municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel Estatal por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación.

Artículo 65.- El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a cargo de la Secretaría de Planeación, dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos; asimismo, servirá para retroalimentar la operación de los programas y así mejorar los resultados de las políticas de la administración, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y proyectos.

Los resultados de esa evaluación serán informados a las dependencias correspondientes y a la Secretaría de Finanzas para:

- I. Conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas;
- II. Identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto; y,
- III. Mejorar la calidad del gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.

Artículo 66.- Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se llevarán a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación que deberá sujetarse a la normatividad vigente. Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 67.- Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborar un Anteproyecto de Presupuesto, un Programa Anual de Trabajo y el Plan Anual de Compras para dar seguimiento, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, a los principales proyectos, programas o acciones que hayan sido satisfactoriamente evaluados para integrar los aspectos



PODER LEGISLATIVO

que sean susceptibles de mejora, en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;

- II. Mejorar de forma continua sus procesos internos y mantener actualizados los indicadores de desempeño, que difundirán a través de sus respectivas páginas de internet;
- III. Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen a través de un Informe de Evaluación del Desempeño que deberán reportar a la Secretaría de Finanzas, el cual se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación; y,
- IV. Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados. Para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al Programa Anual de Evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 68.- La Secretaría de Planeación realizará periódicamente la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas y, en su caso, someterá a consideración de la Titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán Sistemas de Evaluación del Desempeño con el fin de identificar el impacto del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto; asimismo, deberán enviar a la Secretaría de Planeación, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del 2022, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Artículo 69.- La Secretaría de Finanzas, podrá anular la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando no cumplan con las metas establecidas o se detecten irregularidades en su ejecución, derivado del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos.

Artículo 70.- Los Órganos Internos de Control vigilarán, evaluarán, notificarán y serán responsables de la operación de la ejecución de los recursos en los Entes en las que se encuentren asignados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas presentados en sus programas, de conformidad a la normatividad aplicable, así

PODER LEGISLATIVO

como lo dispuesto en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, incorporando los resultados de dicha evaluación a los informes que rindan a los Órganos de Gobierno de la Entidad correspondiente.

Los titulares de las Entidades deberán otorgar a los Órganos Internos de Control, las facilidades que requieran para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 71.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero (CACE-Gro) será el responsable para coordinar los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, así como de definir las acciones para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el CONAC, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes.

TÍTULO CUARTO TRANSVERSALIDAD

CAPÍTULO I

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 72.- El 16 de marzo de 2018, se instaló el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Guerrero, el cual tiene a su cargo la coordinación institucional e intergubernamental para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y programas para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para dar seguimiento a los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, se han identificado y vinculado en la estructura programática del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 con los Programas presupuestarios (Pp). En la implementación de la metodología para la identificación de la vinculación de los Pp con las metas de los ODS se realiza un análisis, donde se identifican posibles vinculaciones a través de la coincidencia del objetivo con alguna meta de los ODS, o si el diseño de los beneficios es acorde al propósito de la meta, o si atiende necesidades de fortalecimiento de los ejecutores que actúan a favor de la meta. En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de programas presupuestarios vinculados, para el ciclo presupuestario 2022:

PODER LEGISLATIVO

VINCULACIÓN DE LOS ODS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO.

	Pp vinculado con al menos un ODS	Pp Totales	Porcentaje
PODER EJECUTIVO			
E01 - Secretaria General de Gobierno	4	5	80%
E02 - Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional	0	2	0%
E03 - Secretaria de Finanzas y Administración	1	1	100%
E04 - Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social	13	15	87%
E05 - Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	130	136	96%
E06 - Secretaria de Seguridad Pública	2	2	100%
E07 - Secretaria de Educación	6	6	100%
E08 - Secretaria de la Cultura	2	10	20%
E09 - Secretaria de Salud	27	27	100%
E10 - Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico	6	6	100%
E11 - Secretaria de Turismo	3	3	100%
E12 - Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	14	17	82%
E13 - Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales	10	10	100%
E14 - Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos	4	4	100%
E15 - Secretaria de la Mujer	11	11	100%
E16 - Secretaria de la Juventud y la Niñez	3	3	100%
E17 - Secretaria de los Migrantes y Asuntos Internacionales	3	5	60%
E18 - Secretaria del Trabajo y Previsión Social	2	2	100%
E26 - Procuraduría de Protección Ambiental	3	3	100%
PODER JUDICIAL			
J01 - Tribunal Superior de Justicia	3	3	100%
ÓRGANOS AUTÓNOMOS			
A07 - Universidad Autónoma de Guerrero	1	1	100%
SECTOR PARAESTATAL			
P15 - Agroindustrias del Sur	2	2	100%
P18 - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	67	70	96%
P19 - Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	57	57	100%
P20 - Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	1	1	100%
P31 - Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	0	1	0%
P37 - Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	1	1	100%
P39 - Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa	107	107	100%
P46 - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	16	16	100%
TOTAL	499	527	95%

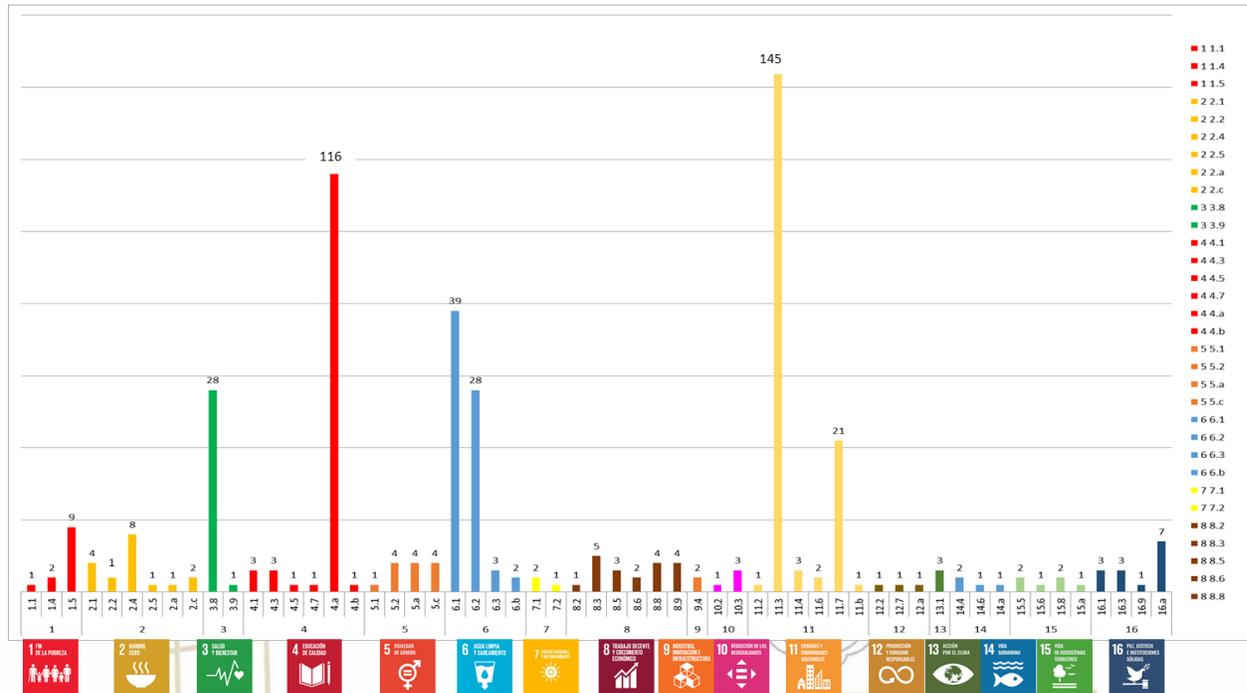
PODER LEGISLATIVO

Resultado del análisis de los programas presupuestarios, el ODS con el mayor número de vinculaciones es el 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles) con un total de 173 Pp; así también fue el ODS con mayor vinculación en sus metas.

NÚMERO DE Pp VICULADOS A CADA ODS.



METAS VINCULADAS A Pp POR ODS.



CAPÍTULO II De la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 73.- El objetivo es garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos: en un ambiente libre de violencia y discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y a la pobreza.

Se refiere a todas las acciones y asignaciones previstas para programas, obras o acciones relacionadas a la promoción de la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, la Erradicación de la Violencia de Género, o de cualquier forma de Discriminación de Género.

Artículo 74.- En cumplimiento a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, para lograr una sociedad con igualdad, mediante un esquema

PODER LEGISLATIVO

de actuación interinstitucional sustentado en la planeación, diseño, programación, presupuestación, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, así como los proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Basar la ejecución de su gasto en la Perspectiva de Género con la que fueron formulados sus programas presupuestarios y reflejarlo en los objetivos e indicadores de desempeño correspondientes;
- II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, discapacidad, región del Estado, Municipio o localidad, población indígena o afroamericana; del mismo modo, se realizará en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;
- III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV. Cuando lleven a cabo estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores;
- V. Remitirán de manera trimestral a la Secretaría de la Mujer, un informe sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) bajo su responsabilidad; asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos; y,
- VI. Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas, obras o acciones.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Aportación Solidaria Estatal del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Artículo 75.- La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados serán financiados de manera solidaria por la Federación y el Estado; con fecha 25 de febrero del 2020, fue celebrado el Acuerdo de Coordinación, bajo el modelo establecido por la Secretaría de Salud, el cual sienta las bases para que el INSABI, asuma la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo nivel de atención denominados “los servicios transferidos”.

- I. La Entidad aportará recursos al INSABI, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud y en lo estipulado en el correspondiente Acuerdo de Coordinación, disponiendo la estricta observancia de las disposiciones aplicables al gasto público;
- II. Los recursos correspondientes a la aportación solidaria estatal podrán ser aplicados durante el período comprendido entre el 1 de enero del Ejercicio Fiscal respectivo y hasta la fecha que corresponda en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones locales que resulten aplicables, con la salvedad de que los recursos que se destinen al pago de servicios personales podrán aplicarse durante el Ejercicio Fiscal respectivo, con excepción del aguinaldo y/o gratificación de fin de año, incidencia y pagos por reclamo que resulten procedentes, que podrán ser ejercidos hasta el mes de enero del Ejercicio Fiscal siguiente;
- III. Las Aportaciones adicionales que la Entidad realice para apoyar la prestación de “los servicios transferidos”, se harán constar como apéndice del Anexo 4 “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto”, del Convenio de Coordinación, que una vez suscrito, formará parte de éste. Dichas aportaciones también se deberán canalizar a través de la cuenta bancaria productiva específica que se apertura por la unidad ejecutora en el Ejercicio Fiscal respectivo;
- IV. El cálculo de la aportación solidaria estatal será determinado en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que para tal efecto se emitan;



PODER LEGISLATIVO

V. Bajo la modalidad de Aportación, se entenderá por:

A. Aportación Líquida Estatal. A las aportaciones que el Estado realice en numerario a través de la Secretaría de Finanzas en favor de la unidad ejecutora. Dicha unidad deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria productiva, única y específica en la que se radiquen las aportaciones, identificándola como aportación líquida estatal "INSABI" (Señalando el año de Ejercicio Fiscal correspondiente) y deberán estar previstos los recursos financieros de cuando menos el **70.0 por ciento** de dicha aportación, que se presenta de manera específica en el Presupuesto de Egresos en el **Anexo 21-A**.

B. Aportación Estatal en Especie. Se integra con los recursos que el Gobierno del Estado y Municipios destinen al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el Ejercicio Fiscal vigente, que serán cubiertos con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, pactados en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación suscrito, además de aquellos conceptos que emita la Federación, la cual deberá ser no menor al 30% del total que le corresponde al Estado; dicha aportación se muestra en el **Anexo 13** del presente Decreto.

VI. En cuanto a las condiciones presupuestarias lo permitan, el Estado, a través de la unidad ejecutora, presentará de manera detallada, documentada y en los formatos que para el efecto establezca el INSABI, los montos destinados a fortalecer la oferta de servicios de salud, además de todo aquel recurso extraordinario que permita solventar los gastos imprevistos en la demanda de servicios esenciales de salud a la persona, en el Sistema de Salud Pública;

VII. Todos los conceptos que se tomen en cuenta e integren la Aportación Solidaria Estatal, deberán ser formalizados y debidamente justificados a través de comunicaciones emitidas al INSABI, y contendrán la información oficial validada, cumpliendo con lo establecido en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación y con los Criterios generales en materia de supervisión, aplicable a la programación y ejercicio de los recursos presupuestarios Federales y Estatales; estos últimos una vez concluido el Ejercicio Fiscal, se presentaran en la Cuenta Pública reflejados como la aportación del gasto público en salud; y,



PODER LEGISLATIVO

- VIII.** Para los efectos de este artículo, se entenderá por Gasto Publico en Salud a todas aquellas acciones o inversiones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que fortalezcan y beneficien la salud de las y los guerrerenses.

CAPÍTULO IV **Sistema Estatal Anticorrupción.**

Artículo 76.- Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 77.- Se deberá cumplir con los principios rectores que rigen el servicio público que son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a mantener las condiciones estructurales, normativas y operativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado.

Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 78.- Se contemplan medidas de prevención a la corrupción no sólo en el sector público, sino también en el privado, las personas físicas y/o morales que manejen o ejecuten recursos públicos deberán implementar una Política de Integridad Empresarial que cumpla con los estándares de prácticas internacionales

PODER LEGISLATIVO

sobre controles, ética e integridad en los negocios, así como medidas que inhiban las conductas irregulares, éstas deben de estar orientadas a los socios, directivos y empleados de las empresas para el cumplimiento del Programa de Integridad, dentro de esta política se debe incluir una herramienta de denuncia y protección del denunciante; desarrollando estándares de auditoría de contabilidad para prevenir el conflicto de intereses y desestimular la exención o reducción de impuestos a gastos considerados como soborno u otras conductas similares.

Artículo 79.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades vinculados al Sistema Estatal Anticorrupción, deberán etiquetar los recursos que destinarán al desarrollo del mismo, del presupuesto que tengan asignado por el presente Decreto.

CAPÍTULO V Sanciones.



Artículo 80.- Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios establecidos en el presente Decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2022.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. - Las asignaciones presupuestales consideradas en este Decreto, previstas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y aprobadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, podrán modificarse y aplicarse en función de las disposiciones federales y estatales correspondientes.

TERCERO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el CONAC en materia de registro del Presupuesto en sus distintos momentos, la Secretaría de Finanzas, así como las Entidades y Organismos Autónomos deberán contar con un sistema de registro y control de las erogaciones del presupuesto comprometido, devengado y pagado.

CUARTO. - En caso de que a la fecha del vencimiento de la vigencia del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, no se ratifique la voluntad expresa de "LAS PARTES", el Título Cuarto transversalidad, Capítulo III Aportación Solidaria Estatal del Instituto de Salud para el Bienestar "INSABI" en el Artículo 75 del presente Decreto, prevalecerá y será aplicable en los tiempos establecidos que para su efecto determine y contemple el Estado, quedando así este Capítulo Derogado.

QUINTO. – En relación con los municipios de nueva creación, una vez que jurídicamente se encuentren debidamente constituidos, previo estudio financiero-presupuestal y proceso de entrega-recepción entre el Municipio de nueva creación y el Municipio del cual se segrega, en cumplimiento a los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas, que emita el Congreso del Estado con el apoyo del Gobierno del Estado, se realizarán las correspondientes provisiones financieras aplicables para la asignación de presupuestos.

SEXTO. – Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de diciembre de 2021, del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; se actualizan las



PODER LEGISLATIVO

cifras presentadas en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022 y, por ende, se actualizan las estimaciones de la Iniciativa de Decreto con Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022.

SÉPTIMO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 160 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.)